

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES



FACULTAD : CIENCIAS JURIDICAS

CARRERA : DERECHO

**EL ROL DEL ABOGADO COMO INVESTIGADOR PENALISTA
DE ACUERDO AL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL**

(Investigación Dirigida)

AUTOR : Br. Luis Antonio Blandón Flores

DIRECTOR : Dr. Alvaro Banchs Fabregat

Managua, Nic. 2004

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES



FACULTAD : CIENCIAS JURÍDICAS

CARRERA: DERECHO

**EL ROL DEL ABOGADO COMO INVESTIGADOR PENALISTA DE
ACUERDO AL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL**

(Investigación Dirigida)

AUTOR: Br. Luis Antonio Blandón Flores

DIRECTOR: Dr. Álvaro Banchs Fabregat

**BIBLIOTECA
U C E M**

Managua, Nic. 2004.

Reg. 6166/11
ha ingreso
2/oct/2011

DEDICATORIA

Dedico esta Tesis:

Primeramente a nuestro Señor Jesucristo por haberme permitido llegar hasta este momento de mis estudios y por haberme permitido la vida para lograr un triunfo más en mi vida por eso quiero decir Ebenezer- Ebenezer hasta aquí me ayudo Jehová.

Deseo dedicar muy especialmente este Tesis a la persona que siempre ha estado junto a mí en las buenas y en las duras pero que siempre ha sido un bastión fuerte en mí vida como hombre, como estudiante, como profesional, alguien que me ha dado todo sin pedir nada a cambio y que sin ella no hubiera sido posible este triunfo y que para mí es lo mejor que Dios me ha dado a mi esposa Maria Cristina Pravia de Blandón.

También quiero dedicársela a mis tres hijos que han sabido luchar junto a su padre para llegar a obtener este mérito tan preciado y que siempre ellos están conmigo en mi corazón y en mi pensamiento a mi hija: Amalia Auxiliadora Blandón Pravia, a mi hija: Verónica Raquel Blandón Pravia, y a mi hijo: Cristhian Antonio Blandón Pravia.

Dedico también esta Tesis a la memoria de dos personas que nunca olvidaré por el resto de mi vida ya que supieron enseñarme como conducirme en la vida, enfrentarla y como lograr metas cuando uno se lo propone a mí Padre: Gregorio Mauricio Blandón Gómez el padre ideal, amoroso, cariñoso, amigo por siempre nunca te olvidaré Papá. A mi madre: Maria Auxiliadora Flores de Blandón, la madre firme, fuerte, valiente, luchadora que me saco adelante para que fuera lo que hoy soy en la sociedad, gracias Madre por todo eso, nunca te olvidaré Madre.

Quiero dedicar también esta Tesis a la memoria de mi hermano: Iván Mauricio Blandón Flores, mi amigo inseparable, mi compañero siempre, mi ayudador de todo, el hombre inteligente, hermano, nunca voy a olvidarte.

El Autor

BIBLIOTECA
U C B N

INDICE

CONTENIDO	Pág.
Introducción.....	1,2
Justificación.....	2
Objetivos.....	3
Bases del Conocimiento Científico. 4,5	
Criminología.....	5,6
Crimino- dinámica. 6,7	
Criminología Clínica. 7,8,9,10	
Victimología.....	10,11,12
Campos de acción de la Criminología. 12,13	
Métodos de la Criminología. 13,14	
Campos de la medicina Legal Psiquiátrica. 14,15	
Importancia de la medicina Legal en la investigación Científica.....	15 -19
La Oralidad.....	19 - 22
La prueba como medio de investigación. 22- 27	
Fase Científica de la prueba. 27- 37	
Tanatología.....	37-38
Terminación de la práctica de la prueba. 38	
Análisis de los resultados. 38-47	
Conclusiones.....	47,48
Bibliografía.....	49,50
Anexos.....	50

BIBLIOTECA
U C E M

RESUMEN

En el presente estudio hemos analizado de manera crítica y constructiva los conceptos fundamentales que explican la relación del abogado como investigador penalista con el Nuevo Código Procesal Penal. Para examinar los principios formales que da a conocer el CPP en cuanto a los medios probatorios brindando por éste para que el abogado obtenga mayor oportunidad para desarrollarse en el campo de materia penal.

El estudio aborda la importante participación del abogado en la práctica de actos de investigación los supuestos del problema a saber, la investigación corporal, la inspección, la intervención del peritaje, y las ciencias intervectoras en todo momento de cualquier proceso investigativo.

El CPP perfila los criterios de su actuación investigadora en los artos 226 y SS, lo que permiten gozar de las atribuciones en el arto 229. además que es básico mencionare que nuestro estudio realiza la analogía de los métodos comunes que son de mucha ayuda en la fase probatoria para el abogado investigador.

Destacamos la preparación que debe tener el abogado penalista para intercambiar información probatoria y cuales son las herramientas de la que se puede valer de cara a la preparación adecuada para el juicio, y lograr de forma técnica que el jurado, el juez y la víctima estén plenamente convencido que la actuación del abogado ha sido la más eficaz en todo el desarrollo del proceso.

INTRODUCCIÓN

En Febrero del año 2001 la comisión de justicia de la Asamblea Nacional recibió de acuerdo al proceso de formación de la Ley el proyecto del Nuevo Código Procesal Penal, presentado por la Corte Suprema de Justicia.

Este Nuevo Código Procesal Penal involucra generalmente a Jueces, Abogados, litigantes, y asesores internacionales etc. Colocando al abogado como un investigador penalista.

La comisión de justicia consideró que el antiguo Código de instrucción Criminal tenía muchas limitaciones para el juez, abogado y el sujeto y carecía de investigación lo cual justificaba el cambio en la administración de justicia.

Se han realizado muchos esfuerzos para reformar la justicia penal y abandonar un sistema judicial centralizado, monopolizado el cual no garantiza los derechos del ciudadano y en principio no hay un trabajo de investigación de parte del abogado penalista por lo que es necesario pasar de un modelo inquisitivo escrito a un modelo acusatorio oral que recurre a la práctica de investigación a favor de las personas, rescatando el trabajo del juez como juzgador e integrando al abogado en el trabajo de la investigación penal.

El abogado como investigador penalista en el sistema inquisitivo no ejerce la práctica de defensa técnica que consiste en la defensa material e investigativo ni tampoco ejerce el principio de proporcionalidad que consiste en los actos de investigación para proporcionar las pruebas, el sistema inquisitivo sumerge al abogado penalista en el trabajo de redacción y centralización ocultando la transparencia y desarrollo de un verdadero investigador penal.

El objetivo de la investigación penal en Nicaragua lo constituye la nueva práctica penalista en el CPP, particularmente relaciona al abogado con todas las ciencias que involucra dicha práctica, en el sistema inquisitivo el abogado penalista viene a ser una realidad objetiva de aprender a investigar y realizar una buena labor penalista dicha práctica coloca al abogado en el campo del conocimiento práctico en busca de la verdadera realidad de los hechos, causas y fenómenos ocurridos dentro del marco de la investigación penal.

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo nos ayudará a adquirir los conocimientos básicos y necesarios para realizar una investigación penal siendo esta una práctica nueva originada por el nacimiento del Nuevo Código Procesal Penal, dicho estudio es de mucha importancia para despertar el interés en los estudiantes egresados de la Facultad de Derecho, y abogados en ejercicio.

En la actualidad no existe una metodología de investigación que el abogado pueda utilizar para desarrollarse como investigador penalista y resolver los casos llevados a los tribunales de justicia. El antiguo Código de Instrucción Criminal el trabajo como penalista del abogado se ve opacado por el poco desarrollo investigativo ya que en la mayoría de los casos se dedica a la redacción más que a la investigación.

Los nuevos litigantes y los que están en la actualidad litigando podrán enriquecer su conocimiento desde el punto de vista de la práctica penal orientado hacia la investigación además tendrán la oportunidad de desarrollarse en el campo de la criminología para resolver los casos con mayor profesionalismo.

Cabe destacar que mi prioridad ha sido la práctica de investigación penal y me ha motivado a realizar este estudio ya que como futuro abogado penalista estando interesado en el campo de la criminología se me presenta hoy la oportunidad de desarrollarme como un abogado penalista, esto sólo puede ser posible con el nacimiento del Nuevo Código Procesal donde el abogado tendrá la oportunidad de llevar el proceso penal a los tribunales de justicia defendiendo o acusando un acto delictivo en busca del fenómeno que ocasionó los hechos delictivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar como incorpora y que papel juega en el Nuevo Código Procesal Penal el abogado como investigador penalista en Nicaragua.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1- Conocer cuales son los métodos comunes en la investigación penal, que permitan al Abogado desarrollarse como un investigador en el campo de la Criminología de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal
- 2- Identificar que Ciencias están involucradas en el campo de la investigación penal y que tengan analogía con el Nuevo Código Procesal Penal.
- 3- Comprobar si los medios probatorios empleados por el CPP, abren campo al abogado como investigador penalista.

MARCO TEORICO

Bases del conocimiento científico.

Aspectos Generales.

La epistemología: conocida como la teoría de las ciencias (Gr: Episteme, ciencia y logos, estudio). Es una disciplina filosófica que tiene por objeto la crítica de las ciencias y el estudio de los principios en que han de basarse suele identificarse con la lógica

La epistemología enseña a crear teoría científica a través de dos ramas:

1- La Gnoseología: se conoce como la teoría del conocimiento o del pensamiento verdadero esta a su vez se divide en dos partes:

- a- General: Investiga las relaciones generales del pensamiento con el objeto.
- b- Particular: Analiza de manera crítica los principios y conceptos fundamentales que explican la relación del pensamiento con los objetos.

2- La Lógica: se conoce como la teoría del pensamiento correcto, y estudia los principios formales del conocimiento, analiza las leyes generales del pensamiento humano.

El fenómeno: el primer paso para obtener el conocimiento científico es observar y examinar el fenómeno para poderlo describir y captar y observar sus características generales y esenciales.

Categorías científica esenciales:

- a- **Sustancialidad.-** Sirve de base, y relaciona la sustancia con los hechos ocurridos, esta será de mucha ayuda al investigador que interviene en un caso o proceso, ya que se relaciona con el fenómeno que dio origen al problema.
- b- **Fenómeno.-** Es la forma como se manifiesta la esencia de un objeto, es móvil, cambiante.
- c- **Causalidad.-** Donde aparezca un cambio, existe una causa. Todo proceso Jurídico implica que a ocurrido un fenómeno que ha ocasionado una causa delictiva.
- d- **Ley.-** Es una relación interna de los fenómenos de la realidad e implica nexos de causa y efecto, solo en lo esencial toda causa delictiva tiene su efecto es aquí donde el Abogado investigador inicia su trabajo científico investigando las causa que dieron origen al efecto, que produjo esa conducta del implicado.

CRIMINOLOGÍA

Es la ciencia que estudia los fenómenos reales que acompañan al crimen y a la lucha contra éste.

La criminología según Pinatel (1960) se puede dividir en dos grandes ramas:

- 1- La criminología general.
- 2- La criminología Clínica.

Con relación a estas estaremos orientando este estudio para cumplir nuestros objetivos de cual es el rol del Abogado como investigador penalista.

La criminología general.

Tiene como objeto coordinar, comparar y confrontar los resultados obtenidos por diversas ciencias criminológicas.

La alineación social en la criminología general se dice que el delincuente se caracteriza por una despersonalización social. No desea integrarse a la sociedad, se distinguen varios tipos:

- 1- La alienación individual: el individuo está aislado de relaciones interpersonales, es lo que llamó un Sociópata no acepta los valores ni las normas de la sociedad por lo que el Abogado debe de conocer los distintos modelos de conducta y comportamiento humano para orientarse frente a que tipo de persona esta.
- 2- La alienación de grupo: el grupo a que pertenece el individuo vive aislado de la sociedad. Hay una desviación cultural o subcultura con sus propias normas y valores, es menester de Abogado como investigador conocer el

medio y la cultura que rodea a su cliente para preparar una buena defensa o acusación basado en los aspectos investigativos culturales. Durkheim y Merton dicen que en la alienación se produce la "ANOMIA" que es una ruptura en las estructuras socioculturales que llevan al rechazo y no-aceptación, por el individuo, de los valores generalmente aceptados.

- 3- El grado de anomia debe ser investigado por Abogado investigador Penalista se debe determinar el sistema social del acusado o víctima y en que medida estos comparten los valores morales y sociales y las normas de conducta y si son compartidos en su medio social y como son aceptados por los individuos que conforman la sociedad en que se desenvuelve.

Sociocriminogénesis.

La aproximación sociológica a los problemas del delincuente pone el acento sobre los factores socioculturales y su rol en la etiología criminal.

"Gabriel Tarde" (1890) "expuso que el aprendizaje por imitación de las conductas criminales es el método como se llega a ser criminal."¹

Los hombres se imitan entre sí, el inferior imita al superior y cuando entran en conflicto el uno sustituye al otro dice Tarde.

Según "Sutherland (1934)"² el proceso por el cual un individuo se convierte en criminal puede resumirse así:

- 1- El comportamiento criminal es adquirido no hereditario.
- 2- El comportamiento criminal es aprendido de los otros por un proceso de comunicación, ya sea verbal o por el ejemplo.
- 3- El comportamiento criminal se aprende dentro de un grupo restringido de personas.
- 4- Como la formación criminal es aprendida, ella comprende la enseñanza de métodos para cometer delitos y la enseñanza de modelos de conducta.
- 5- Los móviles para cometer delitos dependen de las disposiciones legales
- 6- El individuo se vuelve criminal cuando le enseñan a despreciar el sistema judicial.
- 7- La formación criminal, se hace por modelos positivos de criminalidad enseñada por sus padres.

CRIMINODINÁMICA

Es importante que el Abogado investigador penalista conozca contra quien se enfrenta o a quien defiende, para esto la investigación penalista ya sea inocente o culpable de un delito la persona debe orientarse primero hacia la conducta

¹ Tarde op cit, P. 84

² Sutherland op cit, P. 89

humana, el comportamiento criminal es un comportamiento dinámico no puede ser explicado más que por una teoría dinámica y general del comportamiento.

El acercamiento a los hechos debe ser de tal forma que el que comete un delito, o un acto delictivo, o la víctima, es objeto de mucha investigación de parte del Abogado penalista su papel en este asunto es la investigación global del individuo, por eso la criminología es el estudio en las personas de las luchas crimino-impulsivas por una parte, y las fuerzas crimino-repulsivas por otra.

Con la crimino dinámica el Abogado que investiga un caso buscará como establecer la relación de los hechos con la conducta de la persona, y la predisposición de la persona a cometer un crimen y que otros factores actúan en conjunto al implicado para poder vencer las fuerzas repulsivas de resistencia crimino-repulsivas y condicionar el pasaje al acto cometido.

La investigación crimino dinámica nos conduce a plantearnos dos interrogantes:

¿Cuál es son los factores que determinan o que favorecen un acto criminal cometido o no-cometido?

Esta primera interrogante nos lleva a estudiar como investigadores penalistas las situaciones que anteceden al hecho criminal y el ambiente que lo rodea.

¿ En qué situación ambiental se desarrolla habitualmente el individuo y su comportamiento con la sociedad?

Esta segunda interrogante no la debe pasar por alto el investigador penalista por que es de mucha importancia conocer cual es el gremio del imputado si existen situaciones en la que el personaje imputado ha estado relacionado anteriormente y quienes han sido sus mejores compañía de su vida.

Criminología Clínica

Toda acción o acto humano está promovido por las características propias de la persona.

Las personas que padecen de alguna enfermedad mental condicionan sus actos a sus propias estructuras mentales que en su caso están alteradas o sea que no funcionan de la forma esperada.

Por lo anterior es importante que el investigador penalista tenga la mayor información posible de los hechos ocurridos y con claridad de lo sucedido, lo que significa que debe realizar un diagnostico bien minucioso del caso y sobre la base de eso deberá realizar una descripción científica de la condición mental de la

persona que comete un delito, es posible que el investigador se encuentre frente a un delito cometido por una persona con problemas Psíquicos, neurótico, Psicopatía, por tanto es necesario que el Abogado penalista deberá manejar el conocimiento científicos a cerca de la Criminología Clínica.

Psicosis: son aquellos estados mentales en los que el individuo por un trastorno de su estructura Psicorgánica, sufre de alteraciones en la percepción de la realidad que lo incapacita de manera permanente o transitoria para conducir de forma adecuada o esperada.

Sus procesos mentales están alineados de tal forma que sus conductas son extrañas, el proceso de su pensamiento es diferente y su estructura lógica está alterada.

La Psicosis se puede clasificar en:

- 1- Psicosis orgánicas
- 2- Psicosis funcionales

La Psicosis orgánica: tenemos la demencia Senil: el envejecimiento de las estructuras cerebrales, lleva a problemas en la memoria, el juicio y la afectividad según el periodo del cuadro evolutivo.

En la demencia Senil se dan diferentes condiciones potenciales delictivas, los problemas de la memoria y la atención pueden llevar a exhibicionismo o a pequeños robos. La s alteraciones en la afectividad llevan a irritaciones patológicas, con actos de violencia irreflexiva y celos injustificados entre viejos esposos.

De esto se deduce que estas personas corren el peligro de cometer delitos de tipo sexual y conductas moralmente reprochable con otras personas y principalmente con personas jóvenes, niños o mujeres.

La Psicosis post traumática: estas son producidas por un trauma, meningitis, encefalitis, o tumores cerebrales se producen alteraciones seria de la personalidad, son sensibles al alcohol y con pequeñas dosis se vuelven predispuestos a cometer actos violentos.

La Psicosis funcional: entre estas podemos mencionar la Esquizofrenia, enfermedad clásica de la Psiquiatría y la que más se ha estudiado con relación a lo hechos criminales.

El investigador penalista debe tener bien definido cuando se encuentra frente a una persona de este tipo el cual lo ha llevado a cometer un delito criminal el tipo de Patología mental cuando estas personas cometen actos criminales son extraños, irracionales, sin motivación, la razón de su conducta es ilógica, extravagante e incoherente.

El Abogado penalista en su investigación científica tiene que conocer que el homicidio cometido por el esquizofrénico tiene características especiales:

- ✓ El acto se presenta sin ningún móvil particular pero empujado por una fuerza irresistible.
- ✓ La decisión de cometer el crimen se toma súbitamente como que si fuera conducido por una fuerza extraña.
- ✓ Después de cometer el crimen a los sujetos se les observa fríos, indiferentes, sin sentimientos de culpabilidad tampoco se defiende.
- ✓ El crimen se lleva a cabo con mucha crueldad y salvajismo no obstante aparecen como inofensivos.

La Psicosis maniaca depresiva. Esta enfermedad se caracteriza porque el sujeto pasa por periodos de agitación y buen humor, que se llama manía a periodos de depresión y tristeza, actúan excéntricamente, roban, insultan, estafan, violan, pelean con la autoridad y contra todo el mundo pero de una forma extrañamente activa e irreducible a razones lógicas.

Es importante que el Abogado como investigador penalista identifique que en muchas ocasiones estas personas se auto acusan de haber cometido robos o crímenes, se presentan a la policía, medios de prensa o tribunales entregándose como autores de crímenes que no cometieron.

La paranoia: los paranoicos son psicóticos que no llegan a estar fuera del contacto de al realidad. Tienen parcialmente alterada la estructura del juicio lógico. Actúan con normalidad pero su juicio se altera cuando tiene que analizar o responder a un estímulo o condición específica.

Muchos paranoicos son inofensivos pero molestan con sus constantes reclamos, sus historias fabuladas, su querulancia que los llevan a vivir en constante conflicto con sus vecinos o en los tribunales y juzgados.

Dentro de estos estados paranoicos los más peligrosos son los que sufren de:

✓ **Psicosis Pasionales:**

- a) La erotomanía.- Creen ser amados por alguien que no participa en esa relación amorosa. Se vuelven exigentes, insistentes, querulantes y pueden tener reacciones agresivas cuando sienten que no son correspondidos.
- b) La celotipia.- Son personas que sufren de exceso de celos infundados y patológicos. Muchas veces matan a sus compañeras por celos imaginarios o las mujeres emasculan a sus maridos por sospechas irreales. La celotipia es muy frecuente en los alcohólicos.
- c) Neurosis.- Son alteraciones en la estructura Psicológica de la persona de tal forma que su estado de ansiedad transforma sus conductas y alteran el proceso normal de relación intra e interpersonal.

- d) Neurosis histérica.- Las personas histéricas pueden ser causantes de acusaciones irreales o de simular actos reñidos con la ley por motivaciones propias de su enfermedad.
- e) Neurosis obsesiva.- pueden tomar diferentes formas pero algunas tiene bastante interés criminológico e investigativo dentro de estas podemos mencionar las siguientes:
- ✓ Cleptomanía.- Es una conducta obsesiva compulsiva para robar. La persona cleptómana roba por ninguna razón más que por satisfacer un deseo o instinto pasional. Una de las características además de su obsesión irresistible por robar es también su impulso para devolver lo robado.
 - ✓ Píromanía- Se caracteriza por una obsesión en prender fuego a las cosas. El objeto es destruir por el fuego atraído por una magia. Está ligada a la pubertad, debilidad mental y a ciertos estados endocrinológicos.
 - ✓ Monomanía homicida.- Es un estado neurótico muy raro pero se han descrito casos y homicidios sin causa y sin patología Psicótica subyacente.
 - ✓ Dromomanía.- Es obsesión compulsiva a la fuga no pueden estar mucho tiempo en un sitio y menos encerrados.
 - ✓ Obsesión por el juego.- Son personas que no pueden detener su pasión por jugar. Lo pierden todo y pueden robar para seguir jugando.
 - ✓ La mitomanía.- Es un estado patológico por el cual el sujeto crea sus mitos, se los cree y actúa en consonancia, muchas veces producen acusaciones calumniosas. Existen hechos criminales que se cometen bajo la acción de una crisis de angustia o ansiedad. Bajo esta crisis se han descrito delitos patrimoniales en el periodo Post puberal, fraude a compañías de seguros, homicidios a su esposa por estar en estado grávido, homicidios por amores no correspondido, homicidio por dependencia sexual, envenenamiento a su compañero, el aborto por razones sociales, infanticidio y otros.

Victimología

Definición: " Es una rama de la criminología que se ocupa de la víctima directamente del crimen, y que designa el conjunto de conocimiento biológicos, psicológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima"³

³ Fattah (197767) Op cit, p. 50.

Definición conceptual: " llámese así, en Derecho penal y en criminología, la parte que estudia el delito desde el punto de vista de la víctima. En la doctrina moderna se conoce importancia a este aspecto por cuanto la actitud o las condiciones personales del sujeto pasivo del delito pueden influir en la comisión de éste o en sus modalidades"⁴

La predisposición victimógena.

Para cada individuo existe un riesgo de ser víctima de algún crimen particular o de un tipo definido de agresión criminal. Esta posibilidad depende de una serie de disposiciones personales o de factores externos o del entorno.

Esta posibilidad de ser víctima de un crimen no es igual para todos. Las condiciones tanto personales como ambientales son fluctuantes en el tiempo de tal forma que la probabilidad varía dependiendo de muchos factores. Hay un factor que se ha descartado y es el azar, si éste funcionara, la posibilidad de ser víctima de un atentado criminal la tendríamos todos por igual, pero esto no es así, muchas personas, son víctimas, y muchas veces son víctimas del mismo delito y hasta del mismo criminal. Existe cierta predisposición a ser víctimas, esta predisposición juega un rol en la criminogénesis, ya sea incitando al criminal a actuar o inspirándole la idea criminal, facilitando la ejecución o participación como cómplice. Se han estudiado y definido las características biológicas, sociales, y psicológicas, que hacen a la persona más vulnerable o más apta para ser víctima.

Predisposición biológica

Estadísticamente se ha encontrado que:

- a) La edad juega un papel muy importante. Niños, adolescentes y viejos son más propensos a convertirse en víctimas.
- b) Sexo. El femenino es de lejos más víctima de crímenes que el sexo masculino.
- c) El estado físico o constitución. Los ciegos, sordos, mudos, los enfermos, o individuos en estado de ebriedad. Los minusválidos en general tienen más propensión a ser víctimas.
- d) El estado mental. Los débiles mentales o enfermos mentales son fáciles víctimas.

Como se puede observar las condiciones biológicas de minusvalía física o mental hacen que las personas con esta condición sean más vulnerables o susceptibles a padecer de actos criminales.

Predisposición social

⁴ Ossorio op cit, P. 1018.

Hay ciertas formas de vida, hábitos o costumbres laborales o sociales que exponen a las personas a ser víctima de hechos criminales

- a) Profesión: ciertas profesiones son más riesgosas para ser víctimas, conductores de taxis, policías, médicos, cajeros, diplomáticos en ciertos países.
- b) Situación social: extranjeros, inmigrantes, minoras, étnicas y religiosas que son difícilmente asimilados por el grupo o no tiene el apoyo de la comunidad.
- c) Condiciones de vida: la persona que vive sola, aislada, sin la protección del grupo sobre todo si son ancianos con dinero.
- d) Conducta social: los criminales, que son víctimas de sus propios compañeros.
- e) Condiciones económicas: las personas que tienen mucho dinero, sufren con mayor frecuencia tanto de robos como secuestros.

Predisposición psicológica

- a) Resultan casi siempre de estados psicológicos anormales o de estados psicopatológicos.
- b) Las caracteropatías: ciertas características de personalidad anormal modulan el resto de la conducta de la persona y entonces la posibilidad de ser víctimas de hechos criminales es mayor. Hay predominio para ser víctima en los venales, inmorales, lúbricos, supersticiosos, vanidosos, simples, crédulos, estados de duelo o el "síndrome de Adie".⁵
- c) Los estados Psicopatológicos: El alcoholismo, toxicomanía, la depresión, la paranoia, y las perversiones instintivas (sobre todo el instinto sexual. Estas condiciones o formas de vida diferentes o anormales hace que estas personas estén expuestas con mayor posibilidad de ser víctimas o participar en hechos delictuales.

El dominio o campos de acción de la criminología

Se proponen diez campos de acción que debe conocer el Abogado como investigador Penalista en el área científica.

- 1- Todo lo que tiene que ver con el modo de operación criminal, el desarrollo y las técnicas utilizadas con el crimen y la relación con otros crímenes similares.
- 2- Relación o parentesco entre la víctima el criminal.

⁵ Síndrome que se acentúa en el reflejo pupilar, Diccionario terminología medica, Impresión Hispanoamericana (1972), P. 997.

- 3- Las especificaciones estadísticas y demográficas del delincuente que permite conocer el lugar o sitio de operación criminal de la persona.
- 4- La formulación de hipótesis de los hechos ocurridos.
- 5- Identificación de la conducta, conocer frente a quién esta.
- 6- El estudio socio-ambiental.
- 7- Los hábitos frecuentes de conducta y su comportamiento hacia las drogas.
- 8- Estudio de la forma como enfoca el criminal la sociedad y la valoración que tiene de la vida.
- 9- Interrogatorio si el sujeto está dispuesto a un estudio de rehabilitación.
- 10- Buscar los métodos apropiados para resolver los hechos ocurridos técnicamente.

El método en la criminología

"El método en la criminología debe obedecer a reglas que sean precisas, concisas y veraces."⁶

1- Regla de los niveles de interpretación

No se debe confundir la criminalidad, el criminal y el crimen.

Criminalidad: Es el conjunto de infracciones que se producen en un tiempo y en un lugar específico.

Se basa en la historia, demografía y estadísticas. Gracias a ellas se puede conocer la situación global de criminalidad en un grupo social. Permite planes estratégicos de acción contra la criminalidad.

El criminal: Debe ser estudiado individualmente se deben conocer las características personales del sujeto, los factores que lo influenciaron en el desarrollo de su personalidad y su relación con el hecho criminal efectuado.

El crimen: Debe ser estudiado aisladamente de la vida a o la causa criminal del sujeto. Debe considerarse como un episodio que tiene un comienzo, un desarrollo y un fin.

2- Regla de la primacía de la descripción.

Es necesario que la descripción de los hechos sea completa antes de cualquier interpretación o plan de acción.

⁶ Pinatel op cit, P. 24.

Siempre se debe hacer hincapié en describir los hechos desde todos los ángulos posibles y con todos los probables escenarios.

En toda descripción debe ir la respuesta del porqué y el para qué de cada acción, nunca se debe descartar un escenario por considerarlo imposible o extravagante.

3- Regla de la eliminación de tipos definidos.

No se pueden tomar diagnóstico clínicos o psiquiátricos como definitorios de acciones o tipos de criminalidad. Un diagnóstico psiquiátrico o perfil psicológico nunca debe ser tomado como condición única y necesaria de un hecho criminal.

Siempre hay que tener presente que el ser humano no responde automáticamente ante los mismos estímulos. Debe tenerse presente que no existe estudios con rigurosidad científica comprobada, que nos expliquen exhaustiva y definitivamente la conducta humana. Siempre existen hechos incomprensibles a la ciencia actual.

4- Regla de acercamiento diferencial.

Se debe de estudiar los grados de diferencia entre delincuentes, no sólo entre sí, sino también entre los no delincuentes.

El delincuente es un ser normal en el que su interrelación personal con otro ser entró en crisis, por tanto hay que comparar su conducta con los que etiquetamos como personas de conducta aceptable o normales.

Psiquiatría médico legal

Estructura.

Los aspectos relacionados con el área de estructura neuropsíquica del hombre es materia de mucha importancia para el abogado como investigador penalista, parte del desarrollo de la Psiquiatría forense ya que las causas de los delitos o infracciones a la ley en su aspecto criminológico científico es el modus operandi que califica el grado de responsabilidad del infractor, el grado de riesgo que representa a la sociedad.

En el campo de acción es una ciencia que para realizar su investigación científica y profesional se auxilia de otras ciencias como la medicina forense, las ciencias sociales, la antropología médica, la estadística, la física, la biología, la ciencia médica.

Campos de la medicina legal psiquiátrica

Discernimiento.

El proceso de discernimiento es importante para el abogado que investiga un caso criminal con el podrá concretar sus hipótesis a cerca del caso.

a) las funciones cognoscitivas básicas, relacionadas con el funcionamiento intelectual tales como:

1. Información: proceso de adquisición de datos acerca de la realidad circundante.
2. Elaboración: procesamiento cognitivo de la información
3. Análisis-síntesis: capacidad de examinar los factores que componen una realidad, ordenarlas y estructurar una conclusión.
4. Abstracción: capacidad para predecir los efectos de los hechos.
5. Anticipación: capacidad para predecir los efectos de los hechos.

b) El proceso de socialización, o sea la forma cómo el individuo va asimilando normas y valores aceptados por su grupo social.

c) Otros factores son aquellos que inciden en la conducta del individuo a saber patología endógena, patología exógena.

Con estos elementos mencionados el abogado que investiga su caso podrá auxiliarse de un equipo de médicos, Psiquiatra, psicólogo, asistente social, patólogo, para realizar su trabajo con mayor apoyo técnico y científico.

Imputabilidad.

Es una condición requerida por la ley penal. Se considera para los efectos de la responsabilidad penal que el individuo debe poseer salud mental y madurez psíquica. Nuestro Código Penal establece en el artículo. 28 numeral 1, que están exentos de responsabilidad criminal El que por enfermedad mental o una grave alteración de la conciencia no posee, en el momento de obrar, la facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto o de determinarse según esta apreciación⁷.

Desde el punto de vista psiquiátrico forcéense la responsabilidad penal está relacionada con la capacidad del individuo para comprender el carácter de sus actos y controlar sus impulsos.

Si esta capacidad no está conservada, hay imputabilidad disminuida y si está abolida, se trata de un caso de imputabilidad.

Importancia de la medicina legal en la investigación científica

⁷ Cuaresma Sergio J. (Código Penal de Nicaragua 2ª edición revisada 2001 Nicaragua, P.103)

La medicina legal a través del peritaje médico legal tiene gran importancia tanto al sistema policial, judicial, y al abogado como investigador penalista.

En el sistema policial, judicial, y desde el punto de vista del abogado litigante podemos referirnos a los siguientes:

En el proceso judicial y de investigación

Es aquí donde se considera el dictamen médico legal como una prueba más, útil para el abogado que investiga el caso.

De acuerdo al Nuevo CPP la práctica de la prueba después de la exposición de apertura, se procederá, en el mismo orden en que ellas se efectuaron, a evacuar la prueba, y en el orden que cada parte estime. Cuando se trate de dos o más acusados, el juez determinará el orden en que cada defensor deberá presentar sus alegatos y pruebas.

Si en el transcurso del juicio llega a conocimiento de cualquiera de las partes un nuevo elemento de prueba que no fue objeto del intercambio celebrado en la preparación del juicio, para poderla practicar la parte interesada la pondrá en conocimiento de las otras partes a efecto que preparen su intervención y de ser necesario soliciten al juez la suspensión del juicio para prepararse y ofrecer nuevas pruebas. El juez valorará la necesidad de la suspensión del juicio y fijará el plazo por el cual éste se suspenderá, si así lo decidió.

En la etapa de investigación preliminar.

Es importante por que permite la investigación a fondo del caso, esto tiene estrecha relación con la peritación de cadáveres, personas vivas, y pruebas materiales, por ejemplo:

- a) Retraso para la investigación del cadáver, de tal manera que el proceso de descomposición interfiere en el establecimiento de la causa de muerte.
- b) Cuando es enviada a examinar una víctima por violación (dos meses posteriores al suceso) se hace imposible establecer un dictamen de las lesiones del himen u órganos genitales.

En interrogatorio de instrucción a sospechosos, culpables y otros

En especial sobre la investigación de delitos contra la vida y la salud.

En el Código Penal encontramos que está tipificado el delito contra la salud y es aquí donde el abogado debe manejar la investigación científica las causa y efectos que producen estos daños, en el Capítulo III del Código Penal en el artículo 331 dice **"será reprimido con prisión de tres a diez años, el que ⁸envenenare o adulterare, de modo peligroso para la salud, las aguas potables, bebidas, comestibles o sustancias medicinales destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas."**

⁸ Nuevo Código Procesal Penal ley número 406/01 Artículo 306: Nicaragua. P. 108

⁹ Cuarezma Op cit, P. 261,262.

Arto 332. - “ las penas del arto 331 se aplicarán al que disimulando el ¹⁰carácter nocivo del artículo vendiere o pusiere en venta medicamentos o mercaderías peligrosas para la salud.”

Arto 333. - “ el que voluntariamente y por cualquier medio propagare una ¹¹enfermedad peligrosa o contagiosa para las personas o ejecutare actos o realizare operaciones capaces de producir tal propagación, será reprimido con prisión de cinco a quince años.”

Arto 335. - “ será reprimido con multa de trescientos a un mil quinientos ¹²Córdobas, el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministre en especie, calidad o proporciones que no sean las de la prescripción médica o diversa e la declarada o convenida.”

La práctica del abogado juega un rol muy importante así como el médico forense interroga el abogado debe realizar su interrogatorio y formular sus hipótesis Ej. :

- a) Es productivo al igual que el médico forense el abogado investigue sobre la condición de la victima en el momento en que se produjo el trauma, estado de la victima posterior al trauma, sobre el tipo de instrumento que se utilizó para cometer el delito, y si la víctima logró determinar el alcance de las intenciones del delincuente.
- b) Es importante que el abogado que investiga un caso pregunte para confirmar de los métodos de diagnóstico utilizado por el médico, las indicaciones, y contra-indicaciones, el tratamiento, tiempo en que podría o no sanar dicha enfermedad o lesión.

Esto puede proporcionar una nueva información al caso que investiga y confirmar sus hipótesis y descartar otras.

Inspecciones de instrucción

La inspección en la etapa investigativa tiene un gran significado ya que están dirigidas a esclarecer, seleccionar y corroborar las pruebas materiales correspondientes.

Los principales motivos para indicar una inspección de instrucción serán:

- a) Lugar de los hechos.
- b) Inspección de la victima en el lugar del suceso.
- c) Inspección de las pruebas materiales y documentales.

¹⁰ Ibid.P. 262

¹¹ Ibid.

¹² Ibid

La inspección es necesaria en caso de muerte, muerte violenta, asfixia, aborto criminal, delito sexual, delitos contra la vida y la salud, suicidio, homicidio, asesinato, asesinato con alevosía

De acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal en el arto 310 nos refiere a cerca de la Inspección ocular y dice **" Si para conocer los hechos se hace necesaria una inspección ocular a solicitud de las partes, el juez podrá disponerlo así y ordenará las medidas necesaria para llevarla a cabo en presencia del jurado y las partes."**¹³

Peritaje médico legal y sus bases procesales y la importancia para el abogado penalista según el CPP.

Definición: Peritaje.- Se considera a la investigación científico-práctico que tiene como objetivo la elaboración de conclusiones que responde a interrogantes previamente establecidas.

El término judicial o legal designa la realización de diversos tipos de peritaje que son llevados a cabo en los procesos de interrogación, de investigación preliminar en las revisiones judiciales de casos criminales y civiles para la resolución de interrogantes de carácter especial en el área científico-técnica, de ate y artes manuales.¹⁴

Es la constituida por un examen que realiza un profesional en una ciencia, conocimiento o arte que realiza sobre una persona o sobre un objeto, sobre las cuales aplica un método científico.¹⁵

Definición conceptual: El perito es el sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte.¹⁶

Concepción personal: El perito es la persona Científicamente preparada en diferentes campos de investigación para resolver casos oscuros no visibles a la opinión judicial.¹⁷

¹³ Biblioteca Básica para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal /USAID /Facultad de Ciencias Jurídicas.

¹⁴ A. Valladares. Reseña Histórica del Desarrollo de la Medicina Legal, P. 19.

¹⁵ USAID/ Ministerio Público-República de Nicaragua, proyecto de fortalecimiento Institucional.

¹⁶ Osorio Manuel, Diccionario Jurídico, Editorial Heliasta, P. 744

¹⁷ A. Blandón Flores.

El perito es un asesor de la administración de justicia y su función en debate es verter un dictamen sobre puntos relativos al thema probandum.

El Nuevo Código Procesal Penal se refiere a la participación de los peritos como aquellas personas con conocimiento especiales en alguna ciencia, arte, técnica o materia, para conocer o apreciar un elemento de prueba. Pueden participar en el juicio para expresar su opinión sobre el punto en cuestión.

El perito no puede ser cualquier persona, sino aquella que tenga título que certifique sus conocimientos. Si no existe regulación para el título, las partes pueden proponer a persona que saben y son conocedoras del tema. Es aquí donde las preguntas de reexaminación del perito cobran especial importancia para el abogado penalista que investiga su caso, ya que de la investigación realizada por el abogado penalista más las complementadas por el perito podrán demostrar su idoneidad y habilidad, y su capacidad como abogado penalista, es la oportunidad que brinda el Nuevo Código Procesal penal que el abogado demuestre su capacidad investigativa y su capacidad científica en la investigación. El éxito de su caso puede depender de una buena valoración y visión que el abogado penalista tenga como investigador y del conocimiento que éste tenga en el arte criminalista.

El Nuevo Código Procesal Penal en el título preliminar hace mención de los principios y Garantías Procesales. Estos principios que hoy ofrece este Nuevo Código dan la oportunidad para que el Abogado se desarrolle en el campo de la investigación y que todas sus acciones sean probadas a través de la práctica de la investigación, podemos mencionar los siguientes principios que nos brindan esta oportunidad.

Este proyecto de Código Procesal Penal tiene los siguientes objetivos:

- a) Rescata al Juez de la confusión de funciones en que lo tiene inmerso el antiguo Código de Instrucción Criminal con un sistema Inquisitivo y lo coloca con majestuosidad e imparcialidad.
- b) Garantiza que ambas partes lleven una investigación dirigida del caso y que la policía no tenga más valor que el de sustentar una acusación que dé lugar a la apertura de un proceso y el de descubrir las fuentes de las pruebas que con posterioridad deberán ser producidas en un juicio oral, público. Ante un tribunal imparcial que brinda la oportunidad al Abogado de desarrollarse en el ámbito científico.
- c) Asegura al ciudadano que su caso esta siendo realmente investigado y que al abogado asegura la efectividad de sus derechos ya sea como acusado o como víctima.
- d) Establece y garantiza la transparencia y el control de los hechos que se juzgan, frente a un juicio oral y público.

La oralidad

Podemos decir de la oralidad que no constituye un principio en sí mismo sino que es un instrumento o facilitador de los principios políticos básicos y de las garantías que estructuran el proceso penal.¹⁸

Oralidad y principios del proceso penal

PRINCIPIO	DEFINICIÓN	COMO ES FACILITADO POR LA ORALIDAD
INMEDIACIÓN	La prueba debe producirse Ante el juez sentenciador.	Permite un contacto directo del juez Con la prueba, porque los sujetos actúan de viva voz ante su juzgador
CONCENTRACIÓN Y CONTINUIDAD	En un sólo juicio deben tramitarse todas las cuestiones litigiosas.	No existen actas que sustituyan al dicho personal y que por lo tanto puedan traicionar la intención original del sujeto. el juez recibe toda la prueba en fases inmediatas y seguidas, lo que permite un crédito global para juzgar.
CONTRADICCIÓN	Confrontación de dos verdades opuestas y coexistentes ante el juez.	Los sujetos deben oponer sus ideas personalmente ante el juzgador, y tienen oportunidad de preguntar y repreguntar a su adversario sobre el fundamento de su dicho.
PUBLICIDAD	Derechos de las partes de presenciar todas las diligencias de prueba y tener acceso al sumario	La oralidad permite que los sujetos del proceso y la sociedad como un todo presencien y hasta controlen la legalidad de las actuaciones.

SANA CRÍTICA	Libertad de criterio para valorar la prueba según reglas de la lógica, la experiencia, el acervo de conocimiento humano	Con la observación inmediata de los sujetos procesales, el juez puede tener mejor criterio para valorar la prueba que tiene frente a él (elementos psicológicos, gestuales, contextuales que le ofrecen las partes)
--------------	---	---

IDENTIDAD FÍSICA DEL JUZGADOR	Un mismo juicio debe ser celebrado por un mismo juzgador	La oralidad obliga al mismo juez a llegar a la etapa final del proceso sin que pueda delegar la resolución en otro sujeto. El sistema escrito en cambio, permite que un funcionario instruya y otro sentencie. Muchas veces firma quien ni siquiera conoció el expediente.
FUNDAMENTACIÓN	La resolución final debe ser motivada y guardar correlación entre lo acusado, lo aprobado y lo resuelto.	La oralidad permite que el juez pueda correlacionar lo oído y visto con lo resuelto, asignando a cada elemento del juicio un valor probatorio que pesará en su sentencia..

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA ORALIDAD

La oralidad exige plena vigencia de los principios de inmediación, concentración, continuidad, publicidad, identidad física del juzgador.

La oralidad en este nuevo siglo es un reconocimiento de los Estados para el resguardo de los intereses de los ciudadanos ante la máquina impositiva e inquisitiva del sistema anterior.

Como podemos ver la oralidad como instrumento del proceso penal, está protegida en diversos instrumentos internacionales, hijos todos del siglo recién pasado, entre los cuales pueden citarse. **“ Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública.”¹⁹**
“ Toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente.”²⁰ **“ Durante todo el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad y entre otras, a (...) interrogar a los testigos presentes en el tribunal que arrojen luz a los hechos.”²¹**

VENTAJAS DE LA ORALIDAD	DESVENTAJAS DE LA ORALIDAD
a) Menos formalista, menos sujeta a trámites dilatorios, más sencilla, más rápida..	a) Cuando las partes son poco diestras no están en condiciones de exponer con exactitud.

¹⁹ Declaración de los derechos y deberes del hombre (Colombia, 1948)

²⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1976)

²¹ convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969)

b) De fácil adaptación al caso particular.	b) Fugacidad de la impresión de la palabra hablada.
c) Eliminación inmediata de malas interpretaciones.	c) Posibilidad de que en la audiencia algunos aspectos importantes sean olvidados o no escuchados.
d) El litigante no puede esconder el valor gestual de sus intenciones.	d) Olvido por parte de los testigos, con el paso del tiempo.
e) Igualdad de las partes, la presencia de las partes evita maniobras dolosas (se pueden carear los testigos)	e) Los testigos no comparecen a juicio por diversas razones. Muchas veces problemas de traslado.
f) No están complicados ni costosos como el procedimiento escrito.	f) NO permite la consulta profunda de obras científicas, ni una dilatada meditación.
g) Exige mayor esfuerzo científico y formula una exposición con claridad para la resolución del caso.	g) El sistema escrito no es muy elocuente ni convincente.
h) La estrategia no obedece al seguimiento de un machote o formulario	h) Está sujeto a un machote de exposición de un escrito o demanda.

La prueba como medio de investigación

Según el Nuevo Código Procesal Penal, brinda la oportunidad que el abogado se desarrolle como investigador científico penalista, ya que de acuerdo al arto.-

15, 16 CPP, existe libertad probatoria y licitud de la prueba esto da una amplia cobertura de investigación al abogado.

Art.-15CPP “Cualquier hecho de interés para el objeto del proceso puede ser probado por cualquier medio de prueba lícito. La prueba se valorará conforme el criterio racional observando las reglas de la lógica.”

Art.- 16 CPP “La prueba sólo tendrá valor si ha sido obtenida por un medio lícito e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Ninguno de los actos que hayan tenido lugar con ocasión del ejercicio del principio de oportunidad entre el Ministerio Público y las partes, incluyendo el reconocimiento de culpabilidad, será admisible como prueba durante el juicio si no se obtiene acuerdo o es rechazado por el juez competente.

Arto.- 153CPP “en la sentencia se deberá consignar una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba oral, antes de proceder a su valoración. La simple relación de las pruebas o la mención de los requerimientos de las partes no remplazará, en ningún supuesto.

Concepto de prueba

Es la situación, hechos, actos en que se fundamenta la defensa a la acusación.

“El que prueba asegura la victoria, el que no lo hace debe esperar la derrota.”²²

Arto.- 192 CPP objeto de la prueba: sólo será objeto de prueba los hechos que consten en la causa,

Momentos de la prueba.

Son aquellas diferentes actividades a través de las cuales cumple la actividad probatoria, es aquí donde se pone en práctica la situación de los hechos investigativos el Nuevo Código Procesal Penal motiva al abogado penalista a realizar la práctica investigativo, a través del ofrecimiento, admisión, recepción, valoración.

Valoración: es el acto de las partes de proponer al juez la prueba y también puede ser la actividad del judicial para averiguarla.

En cambio en el principio inquisitivo permite al juez desarrollar todas las averiguaciones necesarias que permiten a él el avance del proceso, es el juez quien desarrolla investigando el proceso sin la voluntad de las partes, no así la

oportunidad que le brinda el CPP al abogado de ser este quien se convierta en abogado investigador, las pruebas en el sistema inquisitivo son buscadas por el juez y presentadas por él, en cambio el CPP instruye a la búsqueda de la investigación científica a ambas partes en conflicto.

El CPP dispone que la sentencia solo podrá ser fundamentada en la prueba introducida lícitamente en el juicio, así como en la anticipada jurisdiccionalmente o debidamente incorporada en juicio.

Para ser objeto de prueba, se necesita que el hecho tenga interés, pertinente y utilidad la solución justa de la causa y el esclarecimiento de los hechos.

Los medios de prueba pueden ser limitados por el tribunal cuando sean manifiestamente sobreabundantes. También las partes pueden prescindir de prueba, de común acuerdo, cuando el hecho sea notorio o porque haya acuerdo de hechos probados.

El valor de la prueba no está fijado según el tipo de prueba, sino que toda la que tenga valor será utilizada con aplicación estricta del criterio racional, por lo que no existe en este sistema la llamada prueba tasada.

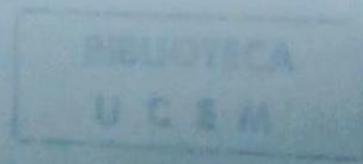
Prueba legal o tasada: no es una actividad creativa, sino una donde se lleva a cabo una especie fórmula aritmética donde se le señala al juez que prueba debe aceptar y el valor preestablecido de estas. Esta en desuso con el Nuevo Código procesal Penal.

En este caso como es una actividad en desuso, el tribunal deberá justificar y fundamentar adecuadamente las razones por las cuales le otorga determinado valor a la prueba, por qué le cree a un testigo y a otro no, por qué, el juez deberá hacer una apreciación armónica de las pruebas presentadas por los abogados y la eficacia científica que arroja la prueba.

En cambio el jurado deberá apreciar las pruebas según criterios de racionalidad, pero no estará obligado a fundamentar las razones de su veredicto.

La prueba en la fase oral del juicio.

1. El testimonio
2. La prueba pericial.
3. La prueba documental. Dentro de esta encontramos:
 - a) La información financiera.
 - b) La interceptación de comunicaciones telefónicas, escritas, telegráficas, electrónicas.



c) La interceptación de comunicaciones.²³**Tipos de prueba o tipos de evidencia**

Por su naturaleza física, la evidencia se puede organizar por clases:

1. **Evidencia personal o testimonial:** Es el allanamiento de testigos y peritos. Comprende el interrogatorio directo para los testigos y peritos ofrecidos por la parte y contra-interrogatorio para los testigos y peritos ofrecidos por la contraria.
2. **Evidencia documental:** Son los documentos a saber, cualquier superficie que soporte un mensaje comunicante: Fotografías, planos, pictografías, fórmulas comerciales (cheques, facturas, letras fórmulas legales (escritura pública, testimonios de escrituras públicas.
3. **Evidencia real:** La palabra " real" viene del latín res que significa "cosa". Es la evidencia compuesta por cosas o sea, por objetos: Cuchillos, armas, lesión visible en el cuerpo, También son llamados "Exhibit" por la doctrina. Por su fuerza demostrativa, la evidencia se puede clasificar en dos tipos, según:
 - a- **Evidencia directa:** Establece existencia del hecho en forma inmediata Ejemplo: en el caso de la prueba testimonial, está dada por el testigo que vio la realización de la acción típica matar, falsificar, librar el cheque sin fondos, el desapoderamiento, la usurpación.
 - b- **Evidencia indirecta o circunstancial:** En materia de evidencia real, está dada por el rastro de sangre.²⁴ En materia de evidencia demostrativa, está dada por la fotografía del vehículo donde consta el hundimiento de la puerta cuyo testigo indica que fue a causa de las patadas del ofensor. En materia de evidencia testimonial, sería el caso del testigo que oyó un grito, volvió a ver y pudo constatar que el ofendido estaba herido en el suelo y había varios sujetos, de los cuales uno tenía un cuchillo en la mano. Esta evidencia es indirecta porque el testigo no presencié la acción típica sino su momento inmediato posterior. " Recuerde que en el proceso judicial no se trata de buscar ganadores o perdedores. Tampoco se trata de establecer la verdad absoluta sobre la mentira. En esencia, el resultado final del juicio será una determinación de quién aportó la mejor prueba para sostener su historia".²⁵

Interrelación de la prueba

²³ Ministerio Público -República de Nicaragua Proyecto de fortalecimiento Institucional Checchi & compañía /USAID.

²⁴ (id)

²⁵ A. Ramos González, Carlos. Teoría practica de la litigación en puerto Rico, Ed. Michie, 1996. P. 5

La prueba no tiene valor mientras está guardada en una gaveta, ni siquiera mientras está en el escritorio del juez.

El verdadero valor de la prueba se lo da el abogado investigador de un caso, cuando relaciona una prueba documental, material, pericial, con otras relacionadas al caso. Es cuando la prueba adquiere su verdadera vida, pues un plano mientras no sea interpretado según los hechos que se están reconstruyendo, solo será un papel llamado prueba documental. Una vez que el abogado se decida a mostrar su destreza con técnica y especialización científica la dinámica de un homicidio culposo revivirá la investigación científica que ha realizado en cuanto al hecho cometido y hablara en el juicio con las argumentaciones necesarias para el dominio de su caso, con mayor convicción para que el jurado y el juez valore la prueba como convincente.

De acuerdo al Arto.- 194 del CPP.- Valoración de la prueba por el jurado. El tribunal de jurado oirá las instrucciones generales del juez sobre las reglas de apreciación de la prueba, según el criterio racional, observando las reglas de la lógica pero no está obligado a expresar las razones de su veredicto.

Instrucciones al jurado Arto 316. - las instrucciones al jurado constituyen un conjunto de normas generales de Derecho necesarias para que éste pueda rendir un veredicto conforme la ley y los hechos según los determine. Se instruirá al jurado en los siguientes temas:

- 1- Valoración de la prueba sobre la base del estricto criterio racional.
- 2- Los elementos del tipo penal sobre el cual se basa la acusación, expresada de acuerdo con los hechos sobre los que ha versado la prueba.
- 3- La presunción de inocencia y el derecho de no declarar.
- 4- Culpabilidad.
- 5- Cualquier otro que, en criterio del juez, garantice que las deliberaciones se realizarán dentro del marco constitucional y legal.

Además de lo anterior el juez:

- 1- Indicará a los miembros del jurado los hechos y circunstancias sobre los cuales deben decidir en relación con el acusado.
- 2- Informará que si tras la deliberación no les ha sido posible resolver las dudas que tengan sobre la prueba deberán decidir en el sentido más favorable al acusado.
- 3- Advertirá a los miembros del jurado que no aprecien aquellos medios probatorios cuya ilicitud o invalidez haya sido declarada.
- 4- Se abstendrá de informar al jurado, so pena de nulidad del juicio sobre la sanción que podría ser impuesta si recayera un veredicto de culpabilidad..
- 5- Advertirá a los miembros del jurado que no deberán abstenerse de votar.

El rol del abogado en este sentido es presenta el caso a través de preguntas formuladas a los testigos, y son las respuestas que estos le den las que sustentarán o servirán de base para las conclusiones finales. En el examen directo, el testigo es el centro de atención en el tribunal, es el narrador o historiador indirecto, pues la reconstrucción de los hechos se hace mediante el interrogatorio. Recordemos que el testigo estará instruido para no contestar nada que no le pregunten, por lo tanto, si el examinador no pregunta, no completará el rompecabezas incompleto, poco conveniente.

Es el abogado examinador quien mediante la formulación de preguntas facilita que la historia se perciba como real, viva y persuasiva, sobre el jurado es su capacidad técnica y destreza científica la que ayudará al abogado a tener un mejor desarrollo en el juicio, con esto logrará asombrar al jurado y al juez y a los oyentes.

Un buen investigador que examina y pregunta de tal modo que si comienza la investigación o desde que se depende de ella, mayores serán las probabilidades de que obtengan una visión persuasiva y coherente al momento del debate.

Los abogados investigadores penalistas deben de proveerse de la prueba afirmativa, a saber de aquella que demuestra el hecho que están alegando que existió y de la prueba de contradicción, o sea aquella que refuta la parte contraria.

La distinción entre la prueba afirmativa y de contradicción puede no ser fácil de apreciar, pues lo que para una parte es prueba afirmativa, para otra lo será de contradicción.

Ejemplo de prueba afirmativa: José encontró a su viejo enemigo Carlos y se vengó de antiguas afrentas disparándole tres tiros con un arma de fuego que había comprado la semana anterior con la intención de matarlo, el encuentro, además, no fue casual, ya que José quiso aprovechar la noche para evitar que hubiera testigo.

Prueba afirmativa: Factura de compra, tiro fijo, factura del bar la cascada, donde José consumió un par de cervezas, la declaración del mesero del bar que indica que estuvo ahí durante un espacio no menor de tres horas y parecía que esperaba a alguien y pregunto por Carlos ya que el mesero conocía a Carlos que también frecuentaba el lugar.

FASE CIENTÍFICA DE LA PRUEBA

HERIDAS POR ARMA DE FUEGO.

Definición: son lesiones producidas por armas de fuego que disparan un proyectil por acción de una carga explosiva u otro medio de impulso, a través de un cilindro metálico.

Este tipo de lesiones puede ser el resultado de un acto criminal, suicida, o accidental producido también en situaciones muy diversas como guerra, conflictos,, riñas, accidentales, suicidio, homicidio, autolesiones.

Clasificación de las armas de fuego

1- Armas Militares	Fusil y Carabina Militar a- De repetición. b- Automática. Pistola ametralladora. Pistola: 1- Milita. 2- De bolsillo. Revólver.
2- Armas Deportivas	1- Fusil de poco calibre. 2- Pistola de poco calibre. 3- Revólver de poco calibre.

3- Armas de Caza. a- Cañón sin estrías b- Cañón con estrías.	1- Armas de un cañón 2- Armas de dos cañones. Carabina.
---	--

Además las armas de fuego pueden ser clasificadas por la forma del cañón

- 1- De cañón Largo:
 - Fusil
 - Carabina
 - Ametralladora.
 - Bazukas.
- 2-De Cañón mediano: - Pistola ametralladora.
- 3-De cañón corto:
 - Pistola
 - Revólver.
 - Arma automática.

Armas de carga simple: son aquellas que se alimentan con la mano, cartucho por cartucho, su maniobra necesita de.

- 1- La abertura de la culata que produce la extracción y eyección de la bala.
- 2- La introducción del cartucho en la recámara.
- 3- La cerradura de la culata.
- 4- La acción del dedo sobre el gatillo.

Armas de repetición: son aquellas que son alimentadas cartucho por cartucho. El tirador ~~solamente~~ tiene que hacer tres operaciones.

- 1-~~La~~ abertura de la culata.
- 2-~~La~~ cerradura de la culata.
- 3-~~La~~ acción del ~~dedo~~ sobre el gatillo.

Armas automáticas: estas armas presentan un sistema motor, que asegura la abertura y el cierre automático de la culata, el arma es aprovisionada y cargada. En lo que concierne al modo de disparar, las armas automáticas pueden clasificarse en:

- 1-Armas automáticas de disparo por disparo.
- 2-Armas de disparo continuo.

Los tiros utilizados están constituidos por cuatro elementos:

- 1- Un casquillo: es el latón o acero de cartón o material sintético.
- 2- El cebo: Está constituido de fulminato de mercurio y es el que le pone fuego a la carga explosiva.
- 3- El proyectil: Estos son de dos clases: balas de forma de cilindro-ogival y las cargas de plomo, el proyectil o tiro está constituido por el proyectil propiamente dicho y el casquillo. El proyectil presenta:
 - a- Cabeza.
 - b- Bordes.
 - c- Cuello.
 - d- Boca.
 - e- Base del proyectil.
 - f- Ojiva.
 - g- Nariz.

El casquillo puede mostrar:

- a-Marcas del percutor.
- b-Marcas del extractor.
- c-Marcas del eyector.
- d-Marcas del obturador.

- 4- La pólvora: Es el elemento activo de la explosión, que trasmite la fuerza al proyectil y que asegura la propulsión del proyectil dentro del cañón e imprime la velocidad inicial se llama pólvora produciendo una reacción química que genera combustión con una gran cantidad de calor y gases. Existe la pólvora negra y la piroxilada.

Es aquí donde la química en sus notables reacciones es de mucha ayuda en la investigación y como ciencia colabora con el abogado en la investigación científica.

La pólvora Negra: esta hecha en base al carbón, salitre y azufre, al quemarse producen gases. A razón de 280 litros / kilogramo

La pólvora piroxilada: se prepara sumergiendo el algodón cardado en ácido nítrico concentrado, nitroglicerina, nitrofenol etc. Al quemarse producen gases a razón de 800 a 900 litros / kilogramos.

Armas cortas.

El revólver debe su nombre a un cilindro giratorio en el que se colocan los proyectiles. Delante del cilindro, está el cañón y detrás la empuñadura por medio de la cual es sostenida por la mano. El cañón muestra la superficie interna o ánima hendiduras en espiral que tiene por finalidad comunicarle al proyectil un movimiento helicoidal que da estabilidad y precisión, las hendiduras comprenden crestas y valles, y ambos constituyen las estrías, la abertura anterior del cañón se llama boca de fuego, la distancia de una cresta a otra opuesta representa el calibre.

El número de estrías, el giro de ellas hacia la derecha o la izquierda, el ángulo de giro, la profundidad de la estría, el ancho del valle y el ancho de la cresta, son características propias de cada tipo de arma. Por su parte, las estrías que se graban en la superficie lateral del proyectil al pasar por el ánima son las características accidentales de una rama y permiten su identificación individual, entre la empuñadura y el cilindro está el guardamonte en cuya parte inferior se encuentra el gatillo, al halar el gatillo con el dedo índice se acciona el martillo que percute la base del casquillo.

La pistola no tiene cilindro sino que es aplanada los proyectiles se colocan en un cargador o magazín que se aloja en la empuñadura a través de su base, este cargador tiene un muelle elástico de metal que va impulsando los proyectiles al inicio del cañón se llama recámara. Otra parte de la pistola son el carro, deslizador, el obturador, el extractor, y el eyector.

El extractor: Es una especie de uña que tiene por función extraer el casquillo percutido o el tiro sin percutir, lo primero se hace en forma automática y lo segundo en forma manual.

El eyector: Impulsa el casquillo percutido o el tiro sin percutir a través de la abertura del carro deslizador.

Balística del espacio.

Comprende el estudio de la trayectoria del proyectil, sus movimientos, su velocidad, alcance y penetración bajo las leyes a que están sometidas.

Balística de los efectos.

Esta es la que da lugar a la participación del médico forense y es la que estudia los efectos de tipo traumático que producen los proyectiles disparados con armas

de fuego. Las heridas con armas de fuego son heridas contusas, pero a ellas se le agrega un componente perforante de diversa gravedad.

Heridas por proyectil único.

En general el abogado penalista en su labor investigativo debe investigar los tres elementos que existen en una herida producida por el proyectil de arma de fuego.

Estos son orificio de entrada, orificio de salida, la trayectoria del proyectil.

Orificio de entrada.

Este determina el tamaño, la velocidad del proyectil y la distancia a que se hace el disparo. Ej. ; se produce un orificio circular cuando se efectúan los disparos en forma perpendicular al sujeto. El orificio es ovalado cuando el proyectil ingresa en forma oblicua en el sujeto. El orificio es estrellado e irregular en las heridas de contacto o disparos hechos a boca de jarro.

Los orificios de entrada pueden ser únicos o múltiples, pueden incluso faltar en la superficie externa. Los bordes de orificio de entrada están orientados hacia adentro, incluso los vellos de la región pueden estar invertido. La excoriación que se observa en el orificio de entrada se observa mejor con una lupa.

El abogado debe de estudiar en los orificios de entrada los efectos directos y secundarios producidos por el proyectil. Los primeros son la zona de contusión y la zona de enjugamiento así como el orificio propiamente dicho y los efectos secundarios son la zona de quemadura, la zona de ahumamiento y el tatuaje.

Orificio propiamente dicho: Resulta de la presión del proyectil sobre la superficie del cuerpo, que primero deprime la piel en dedo de guante y luego la rompe al vencer su elasticidad. Este orificio suele ser circular cuando el proyectil intacto incide sobre la piel en ángulo recto o alargado cuando lo hace en forma oblicua. En ocasiones el proyectil puede haber entrado por un orificio o cavidad del cuerpo, como los orificios nasales, el conducto auditivo, la boca, el recto, la vagina, se habla entonces de orificio de entrada natural.

Zona (anillo) de contusión.- Al penetrar el proyectil deprime la piel mientras es deprimida parte de la piel se encuentra en íntimo contacto con la punta y las paredes laterales del proyectil. Debido a que la bala se encuentra rotando sobre su eje, ésta tiende a producir excoriaciones de la piel removiendo las capas más superficiales de la misma. El resultado de esto es una excoriación circular u ovoide llamado anillo de contusión. Se forma por la mayor retractsibilidad de la epidermis con relación a la dermis, por esta razón esta ausente en disparos realizados después de la muerte.

Zona (anillo) de enjugamiento.- Esta formado por el material extraño tal como ropa, detritus de la bala depositados en forma concéntrica, circunscribiéndose a la luz del orificio de entrada y por dentro de la zona de contusión. En la superficie externa de la bala se encuentran escorias metálicas, herrumbre, grasa que arrastra el proyectil a su paso por la superficie interna del cañón (ánima) etc. Y recoge otros como ropa en el momento que choca el proyectil y por el movimiento de rotación sobre su eje se pasa limpiando el proyectil en la piel de ahí que también se le conoce como zona de limpiado. Se trata de que el abogado que investiga el caso muestre las pruebas necesarias para poder dar luz al caso que investiga y que de llegar a nuevas circunstancias del hecho investigado, puede poner en práctica el conocimiento de balística y ofrecer nuevas pruebas de acuerdo a su investigación en el juicio.

El Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 312 brinda esta oportunidad para el abogado el cual dice: **Si durante la práctica de la prueba surgieran circunstancias nuevas, no contempladas en la acusación, que pueda modificar la calificación jurídica del hecho objeto del juicio, el fiscal podrá ampliar la acusación incorporando esas circunstancias.**

De procederse así, el juez informará al defensor acerca del derecho que le asiste de pedir la suspensión del juicio para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención y de ser así, fijará el plazo por el cual se suspenderá el juicio.²⁶

Zona (anillo) de quemadura.- Es producida por el fogonazo y puede ser concéntrica o excéntrica respecto al orificio de entrada, según la forma y dirección del disparo. Las quemaduras son generalmente de primer grado y con frecuencia de segundo grado, generalmente se producen a una distancia de 10 a 15 CMS.

En el cadáver la quemadura se observa en forma apergaminada y de un color negruzco. A veces esta zona puede confundirse con la zona de contusión cuando se observa más intensa la zona negruzca pertenecen a la zona de contusión.

Zona (anillo) de tatuaje: Está constituido por las partículas de pólvora no quemada o semiquemada incrustadas en la piel. También puede estar forma por la quemadura de la piel que originaban los disparos en armas y municiones antiguas. Se presenta como una zona de pequeños puntos grisáceos alrededor del orificio de entrada que impresiona como un acné. Esto se produce cuando el disparo se ha hecho desde la distancia mínima entre la piel y la boca de fuego del arma de 1 a 2 centímetros y una distancia máxima que varía con las diferentes armas, pero como término medio puede fijarse alrededor de 50 centímetro. La distancia máxima se determina con disparos de comparación realizados con la misma arma y el mismo tipo de munición del disparo original. En pólvoras nuevas sin humo y piroxiladas, el tatuaje es poco visible o no se observa a una distancia

²⁶ Nuevo Código Procesal Penal Arto.-312 P. 110

por arriba de 35centímetros lo que determina que el abogado debe investigar bien estos tatuajes valiéndose y cerciorándose del peritaje realizado.

Zona (anillo) de ahumamiento.- Es la zona ennegrecida de humo que se deposita alrededor del orificio de entrada por fuera de la zona de tatuaje. Es producido por el humo que junto con las partículas de pólvora y la llama, salen del cañón con el proyectil de aquí se deriva la importancia para el abogado **"el humo puede ensuciar superficialmente un cadáver y desviar la investigación la presencia del tatuaje debe inclinarse siempre al homicidio y no a un suicidio"**.²⁷

Signo de Pupper- Werkgartner.

Consiste en la impresión de la boca de fuego sobre la piel. Para Bonnet es debido al recalentamiento del cañón por el disparo. Para Aldelson se debe a que la onda explosiva se introduce debajo de la piel y la aplica íntimamente contra la boca de fuego del arma." Para nosotros según el Dr. Valladares significa ambos efectos, térmico y mecánico". Lo que brinda ayuda al abogado investigador que el disparo ocurrido fue a quema-ropa (contacto. Este disparo produce un anillo excéntrico de color rojo pálido cuya forma y tamaño corresponde a la boca de fuego.

Signo de Benassi.

Es un anillo de humo sobre la superficie externa del hueso que se observa en disparos de contacto en la cabeza. Costillas tráquea, región precordial, cara anterior del cuello.

Signo de la boca de mina.

Es el aspecto desgarrado, con bordes ennegrecidos del orificio de entrada en disparos por contacto sobre la frente.

Signos en la ropa.

Es el signo del deshilachamiento crucial consiste en un desgarró en forma de cruz en la ropa con ahumamiento de los bordes.

Signo del calcado.

²⁷ Dr. Valladares Abab reseña histórica del desarrollo de la medicina legal Ed. Desc.P.280

Se presenta cuando hay más de un plano de ropas..

Disparo a corta distancia.

Es aquel en que la boca del cañón está a una distancia comprendida entre los 10 y 15 centímetros del cuerpo del sujeto con pólvora moderna y hasta 50 centímetros con pólvora negra, el orificio es circular, frecuentemente igual al diámetro del proyectil, posee zona de contusión, enjugamiento y de tatuaje.

Disparo a larga distancia.

Es aquel que se efectúa a una distancia por arriba de los 35 centímetros de la víctima en caso de pólvora moderna, a 50 centímetros en caso de pólvora negra.

Trayecto.

Es importante para el abogado conocer el trayecto de un proyectil, en caso de una víctima, por lo común es la línea recta que une al orificio de entrada con el orificio de salida o en ausencia de éste con el punto en que se aloja el proyectil en el cuerpo.

Existen dos excepciones a esto:

1-Las migraciones.- Consisten el traslado pasivo que puede experimentar un proyectil en el cuerpo, al perforar un vaso sanguíneo y ser llevado por la sangre circulante.

2-Desviaciones.- Consisten en cambios en la trayectoria del proyectil dentro del cuerpo al chocar con estructuras de mayor consistencia o densidad, como puede ser una costilla o una vértebra.

Dirección.

La dirección del trayecto depende de la posición de la víctima al recibir el disparo, en el suicidio puede ser de abajo hacia arriba.

Orificio de salida.

Se caracteriza por: 1- Su forma irregular y su tamaño caso siempre mayor que el orificio de entrada.

2- Los bordes son irregulares y evertidos.

3- El orificio de salida no posee ninguna de las características del orificio de entrada, es decir sin anillos de enjugamiento ni de contusión, ni tatuaje o ahumamiento.

Es de mucha importancia para el abogado conocer los medios que identifican el arma empleada para usarla como medio probatorio el Arto 15 del Nuevo Código Procesal Penal nos brinda esta oportunidad de libertad probatoria en cual dice: "**cualquier hecho de interés para el objeto del proceso puede ser probado por cualquier medio de prueba lícito. La prueba se valora conforme el criterio²⁸ lícitos son de gran valor procesal para que el abogado investigador fundamente su defensa o acusación esta puede tener una fuerte repercusión en la sentencia dictada por el juez ya sea a favor o en contra de su defendido o acusado. El Nuevo Código Procesal Penal nos dice que las pruebas deben estar bien fundamentadas con base sólida y lícita Arto.- 153." Las sentencias y los autos contendrán una fundamentación clara y precisa. En ellas se expresarán los razonamientos de hechos y de derechos en que se basan las decisiones, así como del valor otorgado a los medios de pruebas.**"²⁹

Mecanismo de prueba que identifican el arma empleada en un delito

Se hace principalmente por el proyectil, y secundariamente por la cápsula o casquillo, el proyectil tiene en su cara lateral las llamadas estrías, que son marcas que se forman en su superficie al pasar por la superficie interna del cañón. Dichas estrías son específicas para cada arma, debe realizar el diagnostico mediante un microscopio de comparación. En un objetivo se observa el proyectil recuperado del cuerpo y en el otro el disparado con el arma sospechosa. Se gira este último hasta hacer coincidir las estrías. Es aquí cuando el abogado investigador puede afirmar que el disparo se realizó con dicha arma.

Investigación de rastro de pólvora.- se utiliza papel fotográfico desensibilizado además alfa-naftil-amina, ácido sulfanílico y ácido acético, apareciendo unas partículas de Nitritos de color rojo naranja.

Otros medios de investigación.

En la actualidad, puede realizarse análisis químico de residuos de fulminante, fotografía, infrarrojo, rayos X blandos para visualizar los patrones de pólvora. La técnica de detección de trazas metálicas está basada en el hecho de que una persona que manipula objetos metálicos como una arma de fuego, puede trasladar partículas de metal a sus manos. (Se ha empleado el rocío de spray de las manos con una solución al 0.2% de 8- hidroxiquinolina en isopropanol. Los residuos metálico fluorescen con la luz ultravioleta

²⁸ Nuevo Código Procesal Penal Facultad de Ciencias Jurídicas UCA. Ed. Biblioteca Básica P.8

²⁹ *Ibíd.* P. 58.

Dentro del análisis de la investigación del caso es importante la inspección ocular que el abogado realice, además que el Nuevo Código Procesal Penal permite a las partes solicitar la inspección ocular Arto 310 CPP.-“ **Inspección ocular: Si para conocer los hechos se hace necesaria una inspección ocular, a solicitud de las partes, el juez podrá disponerlo así y ordenará las medidas necesarias para llevarla a cabo en presencia del jurado y las partes.**”³⁰

Tanatología

La palabra tanatología procede del griego (tanatos = muerte, logos = estudio), es parte de la medicina legal y es de suma importancia para el abogado en las investigaciones penales ya que con la tanatología se puede resolver un caso o un hecho de muerte ocurrido.

Todo abogado penalista que investiga un caso debe ser cauteloso, celoso y curioso debe comprobar que ha ocurrido la muerte definitiva en una persona determina, solicitando dos exámenes clínicos que serán de mucha ayuda para su investigación, comprobando la actividad eléctrica del corazón y el cerebro:

- 1- Electrocardiograma.
- 2- Electroencefalograma.

En todo caso la prueba documental de esta práctica colabora con la investigación del abogado, además que dentro de los medios probatorios establecido en el CPP en el art.- 210 a cerca de la prueba documental dice: “ **En materia penal, la prueba documental se practicará en el acto del juicio, mediante la lectura pública de la parte pertinente del escrito o la audición o visualización del material, independientemente de que sirva de apoyo a otros medios de prueba.**”³¹ Por tal razón como prueba documental el abogado debe conocer la forma científica del peritaje realizado al cadáver de una persona para fundamentar el delito cometido.

Signos en el cadáver.

- 1- Cambios en las partes blandas.
 - Manchas verdes a las 24 =30 horas.
 - Veteado venoso a las 48h.
 - Saponificación de tejido celular subcutáneo después de 2 meses.
- 2- Entomología cadavérica.

³⁰ Ibid.. P. 109

³¹ Ibid.. P.77

Dentro de la práctica forense que se realiza a través del desarrollo larvario, podría ser una pregunta clave para el abogado y brindar luz al caso que se busca resolver, realizar una sinopsis del documento presentado por el perito, de que si es posible llegar a utilizar las larvas para establecer el tiempo de muerte de una persona. Desde luego esto sería a solicitud de las partes al juez con el objetivo que sirva de apoyo a otros medios de prueba, y que está respaldado por el CPP en el arto.- 210.

Aspectos generales.

Las fotografías juegan un papel importante en esta nueva práctica penal como medio de prueba obtenida de un testigo técnico así lo indica el Arto.- 207 del Nuevo Código Procesal Penal. "Es testigo y no perito quien declare sobre hechos o circunstancias que hubiere conocido casualmente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte, técnica o materia. En este caso se regirán las pruebas testimoniales."³²

Un testigo técnico que por su experiencia en fotografía haya tomado del mismo cadáver las siguientes fotografías; posición, estado de descomposición, señas particulares, forma de vestimenta, lugar donde se encontraba etc.

Pruebas especiales.

- a. Consistencia y peso de la muestra: es necesario contar con un trozo de hueso compacto con superficie lisa, preferiblemente el fémur.
- b. Prueba de carbonato: unas pocas gotas de ácido clorhídrico al 20%, colocada sobre la superficie recientemente seccionada de hueso producirán una espuma en una infiltración porosa de carbonato, material esquelético más joven da solamente una reacción débil.
- c. Livideces cadavéricas: también llamada livor mortis, son las manchas rojo vinosas en la superficie de la piel debido a la acumulación de la sangre en las partes declives. Cronología; aparecen alrededor de las 3 horas.
- d. Rigidez cadavérica: también llamada rigor mortis, es el estado de endurecimiento, retracción y tiesura de los músculos postmortem. Se debe a la degradación irreversible del adenosintrifosfato que se convierte en el cadáver en adenosindifosfato y adenosin monofosfato. Se manifiesta primero en los músculos pequeños, cronología comienza a las 3 horas de la muerte. Da inicio con los músculos maseteros, orbicular de los párpados y otros de la cara, luego progresa al cuello, tórax, miembros superiores y finalmente el abdomen y los miembros inferiores se completa por lo general entre 12 y 15 horas, el cual

³² Ibid., P.76

desaparece en el mismo orden de aparición y su desaparición completa coincide con el comienzo de la putrefacción del cadáver.

Sinopsis para el abogado.

- 1) Se comprobó la muerte real de la persona?
- 2) Qué procedimientos se siguieron para establecerla?
- 3) Cómo estaba el enfriamiento, la lividez y la rigidez?
- 4) Existía putrefacción y en dónde?

Terminación de la práctica de pruebas

De acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal en su Arto.- 314 el debate final está determinado por:

- 1) Por la culminación de las pruebas.
- 2) El juez concederá sucesivamente la palabra al fiscal, al acusador particular y al defensor.
- 3) Deberán circunscribirse a los hechos acusados. Su significado jurídico y la prueba producida.
- 4) No podrán leerse memoriales.
- 5) Seguidamente, se otorgará al fiscal y al defensor la posibilidad de replicar y duplicar, para referirse sólo a los argumentos de la parte contraria.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Análisis de los métodos más comunes para la investigación penal relacionada con el Nuevo Código Procesal penal, se basa en la valoración de la prueba, en el estricto criterio racional. Es en sí que el Nuevo Código Procesal Penal da suma importancia al régimen probatorio para que el éxito de la investigación científica de parte del abogado tenga regulación a través de los métodos de prueba aplicados y dados a conocer en el juicio.

Es necesario hacer énfasis que el Nuevo Código Procesal Penal establece unas disposiciones probatorias generales en el Arto 190 a 194, que incluyen el principio

de valoración de la prueba arto 192 y 193 regulando los medios concretos de prueba arto 195, con lo cual podemos analizar que el CPP brinda las pautas para la investigación científica y el apoyo en busca de métodos para el desarrollo de la investigación de un hecho o suceso ocurrido.

Lo que trata el CPP es que el abogado utilice los métodos comunes para agilizar la investigación, métodos manejables que arroje luz sobre un caso preciso, recordemos que en el aspecto probatorio, se da la fase de intercambio de información probatoria entre el Ministerio Público y el acusado, de cara a la preparación adecuada del juicio con el objetivo de dar mayor eficacia a la investigación científica y resolver con mayor tecnicismo y profesionalismo los juicios.

Tabla N° 1

Métodos comunes empleados en la investigación penal sobre la base del Nuevo Código Procesal Penal.

Método	Definición Conceptual.	Definición Operativa.	Analogía con el CPP.
La Lógica	Estudia la Razón del hombre en un sistema abstracto.	Estudia los principios formales del conocimiento para llegar a una respuesta lógica. Aunque no este comprobada.	El Arto.- 28 en la acumulación de juicios y unificación de penas. El juez debe usar la lógica para resolver cuando en el proceso se acumula o se acusan varios delitos, él deberá disponer que se celebre el juicio oral, poniendo la lógica del caso para cada hecho.
Regla de los Niveles de Interpretación	Es todo aquello que tiene que ver con la acción del modo operacional del hecho. Interpreta el hecho ocurrido para conseguir la veracidad del caso.	Como el método científico apropiado para la investigación que interpreta de forma científica los hechos ocurridos, a que nivel ocurre el fenómeno Ej. : si es homicidio,	El arto.- 97 del CPP, brinda la oportunidad para aplicar la regla de los niveles de interpretación criminal ya que menciona lo siguiente: El estado que sobre viene de

Criminal.		suicidio o asesinato etc.	alteración Psíquica, perturbación o alteración de la percepción del acusado que impida su participación, el proceso se suspenderá hasta que desaparezca la incapacidad pero no impedirá la investigación del hecho hasta conseguir la veracidad del caso.
Regla de la primacía de la Descripción.	Es aquella que se basa en el primer contacto con la víctima, realizando los relatos descriptivos de los hechos Ej. : La primacía entrevista con la víctima o testigo.	Es una regla común para todo investigador penalista, se debe hacer hincapié en describir los hechos totalmente a como se encuentra sin obviar los puntos clave de la investigación Ej. : El escenario no debe tener variantes debe describirse a como se visualiza.	La regla de Primacía.- se aplica en el CPP en el arto.- 196 con el deber de rendir testimonio, dice sin perjuicio de las excepciones previstas en el Código lo que indica que es necesario que el testigo describa los hechos a como los vio sin obviar puntos clave para resolver el caso.

	Es aquella que no actúa sobre la condición única del hecho criminal diagnosticado.	Consiste en la eliminación de probable de diagnostico clínicos o Psiquiátricos. No se debe tomar como definitivo sin realizar otras	Arto.-115 Inco 4 participar en el estudio y análisis de casos médicos legales relevantes en coordinación con autoridades judiciales,
--	--	---	--

Regla de la Eliminación de Tipos Definidos		investigaciones un solo diagnostico.	policiales y del Ministerio Público, con el objetivo de evitar que no exista una sola determinación o diagnostico sobre el hecho ocurrido. Sino que el abogado tenga lugar de ampliar dicho diagnostico sobre el hecho ocurrido.
Regla del acercamiento Diferencial.	Es aquella que toma en cuenta la conducta de la persona para diferenciar sus actuaciones.	Consiste en que el investigador penal debe diferenciar cuando está frente a un verdadero delincuente y cuando no lo es.	Es por tal razón que el CPP en su Arto.-9 permite la intervención de la víctima, para que las partes y el jurado determinen si están frente a un verdadero delincuente.

La Sustancialidad del hecho ocurrido	Es la que relaciona el hecho ocurrido con el fenómeno que dio origen al problema.	Es la esencia, lo principal, la base que dio origen al hecho.	El arto 26 del CPP precisamente en la audiencia preliminar brinda la oportunidad para relacionar el hecho con el fenómeno mandando a oír a las partes.
--------------------------------------	---	---	--

Método de la alineación individual para conocer las relaciones interpersonales del individuo.	Es un método más que técnico, es práctico por que compara los modelos de conducta del individuo en la sociedad.	Es aquella que se utiliza con el único objetivo de relacionar el hecho investigado con la actividad del social individuo.	El CPP realiza la separación de causa en el arto 27 para conocer la relación del hecho de forma separada y de esta forma poder determinar la
---	---	---	--

			alineación del imputado con el delito cometido.
Método de la Sociocriminogénesis.	Es la aproximación Sociológica a los problemas del delincuente, sobre los factores socioculturales.	Es un valor científico técnico que permite al investigador conocer el impulso, aprendizaje y que el comportamiento criminal es aprendido y no hereditario.	El artº 64 CPP indica que en el régimen de prueba el acusado es sometido a un estricto y riguroso examen investigativo que involucra el medio social, y familiar del individuo para determinar el grado sociocriminogénesis del imputado.

Tabla N° 2

Ciencias relacionadas con la Investigación Penal sobre la base del Nuevo Código Procesal Penal de Nicaragua.

N°	Ciencia	Función	Analogía Con CPP
1	Epistemología	Crea teoría Científica a través de la Lógica.	Arto 15 CPP, en el título preliminar la prueba se valora conforme a criterio racional observando las reglas de la Lógica.
2	Gneosología	Estudia las relaciones generales del pensamiento humano con el objetivo, de manera que analiza, y critica las actuaciones en su forma del pensamiento humano.	Arto 26 CPP, en la audiencia especial cuando se trata de delito conexos, el juez de relacionar,
			Las causas conexas del individuo con el delito cometido, el CPP le da un plazo de tres días al juez para declarar con o

			sin lugar el o los delitos denunciados.
3	Criminología	Estudia las relaciones generales del pensamiento humano con el objeto, de manera que analiza y critica las actuaciones en su forma del pensamiento humano.	El arto 53 CPP realiza una clasificación de los delitos criminológicos para estudiar mejor el fenómeno real que acompaña al crimen y lo clasifican en: 1- delitos de acción privada. 2- delitos de acción pública a instancia particular. 3- delitos de acción pública.
4	Sociología	Estudia los problemas sociales fenómenos delincuenciales que rodean al individuo	El Arto 7 del titulo preliminar, trata de solucionar los conflictos de convivencia social armónica mediante el esclarecimiento de los hechos determinando la responsabilidad del acusado.
5	Psicología	Estudia las características propias del individuo, los fenómenos de la Conciencia y los fenómenos físicos propios del ser humano.	El Arto 65 inco 5.dice que si fuere necesario someter al acusado a un tratamiento médico o Psicológico, si fuere necesario con el objetivo de determinar las características propias del individuo.
			El CPP hace uso

6	La Estadística	Es la Ciencia que tiene por objeto contar y clasificar todos los hechos o fenómenos de un mismo orden.	de la Estadística como Ciencia en el Arto 123, los juzgados llevan sus registros Estadísticos y todos los juzgados y tribunales del país llevan sus registros Estadísticos. , Los artos 141,142,143,144 nos hacen referencia a los registros de notificación el cual se lleva un archivo estadístico.
---	----------------	--	---

7	La Medicina	Es la ciencia que a través de su rama la medicina legal ayuda a ser posible de forma científica el esclarecimiento de un hecho cometido y está adscrita a los tribunales de justicia.	El Arto 114 CPP permite al abogado hacer uso de los recursos médicos, como el peritaje, la biología, bioquímica, análisis Clínicos para esclarecer un delito cometido.
---	-------------	---	--

8	Química	Ciencia que estudia la constitución de las sustancias a partir de los elementos, cambios en la naturaleza de los elementos orgánicos e inorgánicos.	Arto 203 CPP se refiere al peritaje cuando sea necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica o materia para apreciar un elemento de prueba Ej. Examen de jugo gástrico, en caso de
---	---------	---	---

			intoxicación, o envenenamiento, determinado el tipo de sustancia tóxica.
9	Física	Ciencia que estudia las propiedades, cambios, relaciones de la materia y la energía Ej. : La fotografía, la velocidad de impacto de un vehículo, la trayectoria de un proyectil.	El Arto 253 CPP reconoce a la física como medio de prueba EJ Fotografía, este es un arte donde actúan los efectos fotométricos que es parte de la física, el CPP da la oportunidad a las partes para que hagan uso de esta ciencia.
10	Tanatología	Es el estudio que ayuda a resolver el estado delictivo o tiempo de muerte de una persona que ha sido víctima de un crimen.	El Arto 240 dice que el levantamiento e identificación de cadáveres, cuando se trata de muerte violenta, se encuentra un cadáver y no se tenga certeza sobre la causa de su muerte o identificación. Es aquí cuando el CPP se apoya de la Tanatología para ayudar a la investigación y resolución de un delito cometido, para precisar mejor las causas de muerte de una persona.

Como podemos observar El Nuevo Código Procesal Penal es un instrumento que abre las puertas al abogado como investigador Penalista y es precisamente que dicho Código hace efectiva la lucha contra la delincuencia pero a su vez favorece al acusado y le permite una defensa con mayor tecnicismo y profesionalismo ya que moderniza la lucha contra la delincuencia valiéndose de las ciencias que pueden ser de apoyo para descubrir la más grave criminalidad que una persona haya cometido.

Conclusiones

El Nuevo Código Procesal Penal viene a favorecer al abogado penalista brindándole la oportunidad de investigación que conduce la actuación científica que brinda un mayor avance y perfeccionamiento del sistema acusatorio.

La principal propuesta del Nuevo Código Procesal Penal es el avance técnico, originalidad y creatividad que debe tener el abogado para garantizar un proceso que lo lleve a la mejor conclusión del caso que investiga en el marco de la realidad del caso y las necesidades de que se imparta justicia con imparcialidad.

El papel del abogado en el Nuevo Código Procesal Penal, es que éste incorpora al abogado en el campo de la investigación, el abogado logra pasar de un campo estrechamente limitado como es el sistema inquisitivo donde sus funciones están limitadas al de un escritor y redactor que no permite al abogado penalista hacer uso de la experiencia y la técnica sino que tradicionalmente ha estado obligado a la forma mecánica y ausente de defensa técnica. El Nuevo Código Procesal Penal expresa al abogado penalista la apertura mental y científica y la posibilidad de hacer uso de las diferentes ciencias que colaboran con el abogado penalista para la mejor defensa técnica o acusatoria en el caso de la víctima.

El Nuevo Código Procesal Penal de Nicaragua aborda la delicada cuestión de la práctica de actos de investigación permitiendo el uso de diferentes métodos los cuales tiene un tratamiento adecuado para quien investiga la verdad material de un delito de ahí que sea importante que el abogado utilice los métodos comunes que se utiliza en la investigación criminológica como son: el método logístico, la regla de interpretación criminal, regla de la primacía de la descripción, regla de la eliminación de tipos definidos, método del acercamiento diferencial, método de la sustancialidad del hecho ocurrido, método la alineación individual para conocer las relaciones interpersonales del individuo y el método de la sociocriminogénesis. Con esto el Nuevo Código Procesal Penal consagra el derecho de defensa, de conformidad con una visión moderna del sistema acusatorio y la posibilidad real de poder presentar todas las pruebas con mayor eficacia, técnica y científica.

Con el presente estudio demostramos que hemos logrado identificar cuales son las ciencias que sirven de mucho apoyo para el abogado penalista el cual tiene la

obligación de investigar un delito cometido ya sea como acusador o como defensor y estas son: la Epistemología, Gneosología, Criminología, Sociología, Psicología, Estadística, Medicina (Psiquiatría, la medicina forense, Biología, Traumatología, Toxicología, Psiquiatría etc.) Química, Física, Tanatología. Estas sirven como base al abogado para fundamentar los medios probatorios ya que el CPP tiene como objetivo fundamental tutelar adecuadamente los derechos de las personas.

Podemos señalar que el Nuevo Código Procesal Penal como uno de sus principios tiene el de libertad de la prueba, por lo que las partes podrán ofrecer todas las pruebas requeridas del caso, el CPP apoya dando oportunidad al abogado para que se desarrolle en el campo de la ciencia y la investigación y le permite a su vez la reconstrucción de los hechos para llegar a la verdad histórica del caso abriéndole la puerta a los adelantos que las diferentes ciencias y la tecnología en la materia le brindan al abogado.

Cabe destacar que de acuerdo al CPP quien valora la prueba es el juez conforme al sentido común, la ciencia, la experiencia, de los diferentes medios probatorios presentados de forma lícita al Juez de parte del abogado.

Podemos concluir nuestro estudio diciendo que el Nuevo Código Procesal Penal, busca contribuir a la consolidación de la defensa y seguridad ciudadana, al mejoramiento de la institucionalidad de la verdadera justicia, con causa justa e imparcial a todo aquel que la necesite, además que va en busca de perfeccionar el ejercicio profesional del abogado en cuanto lo convierte en un investigador y no en un redactor, favoreciendo a las partes donde éste se sienta seguro que encontrará las condiciones propicias para su defensa o acusación.

**BIBLIOTECA
U C E M**

BIBLIOGRAFÍA

- 1- Cuarezma. Sergio. J. Derecho penal y Criminología 1ª.ed (Catedrático de derecho Penal y Criminología) Managua, Nic. Editorial Hispamer. Colección Textos jurídicos.
- 2- Bailey. F.Lee. Como se Ganan los Juicios 1ª.ed.(esp. Trad. Del John Wiley y Sonc.1ª. Reimp. 1993) México. D.F. Editorial Limusa S:A de C:V 1986, 640 P.
- 3- Canales. H. Francisca, Alvarado. E. Luz, Pineda.E. Beatriz 1ra.ed. (especialista en investigación, diseño curricular y epidemiología (1ª. Reimp. 1986) México. D.F. Editorial Limusa S:A C:V 1986, 6405 P.
- 4- Nicaragua, Comisión de Justicia Asamblea Nacional, Dictamen de Proyecto de Nuevo Código Procesal penal 1ª ed. Managua. Imprimatur Artes Gráficas, 2001, 600 P.
- 5- Valladares. Abad. Dr. Medicina Legal 2ª. Ed(Catedrático de la facultad de Ciencias Jurídicas de Medicina Legal) Managua. Editorial S:A de C:V 1999. 200 P.
- 6- Ossorio.Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, y políticas Sociales. 27ª.ed(Catedrático de Ciencias Jurídicas y Política en la Universidad nacional de Buenos Aires, Argentina) Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta S:R:L 2000. 1040 P.
- 7- Escobar. Fornos. Iván. Introducción al Proceso. 2ª.ed.(magistrado de la Corte Suprema de Justicia) Managua, Nic. Editorial Hispamer, 1998. 495 P.
- 8- Rizo. Castellón, Simeón. Escritos Criminológicos. 1ª ed (Catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Chile) Managua, Nic. Editorial Hispamer, 2003. 292 P.
- 9- Barrientos Séller. César. R. Curso de preparación técnica y destreza del juicio oral 1ª.ed (Proyecto de reforma y modernización normativa de los juicios) Managua, Nic. Editorial USAID 2002, 450 P.
- 10- Nicaragua, Ministerio Público. Proyecto de Fortalecimiento Institucional. 1ª.ed Managua Imprenta Nacional, 2002, 200 P.
- 11- Súa. Jiménez Luis. Lecciones de Derecho Penal 7ª.ed (especialista en filosofía del Derecho) México D.F. Editorial Pedagógica Iberoamericana, S:A de C.V, 1997. 1706.P.
- 12- Mayorca S.A. 10ª.ed. Diccionario de Terminología de Ciencias Médica. Barcelona. España. Editorial Salvat Editores S:A. 1972. 40,523 P.

- 13-Rojas Méndez.. Ramón. Práctica Penal Nicaragüense. 1ª.ed.(especialista en jurisprudencia penal en materia de jurados) Managua, Nic. Editorial. Dc. 1998. 450 P.
- 14-Suarez G. Elena. Teoría General del Proceso. 1ª.ed(Catedrática de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua) León. Nic. Editorial Universitaria. 1997. 500 P.
- 15-Rojas Méndez. José Ramón. 1ª.ed(especialista en Derecho Procesal Penal) Managua. Nic. Editorial La Universal. 2001. 700P.
- 16-Rojas Méndez. José Ramón.1ª ed.(especialista en derecho Procesal Penal) Managua. Nic. Editorial Nica Ediciones 2000. 600 P.
- 17-Vargas Montoya. Samuel A. 4ª.ed(Catedrático de la facultad de medicina en Psiquiatría sociocultural en la Universidad de Londres y Washington) Bogota, D.E. Editorial La Salle 1962. 10,500 P.
- 18-Consejo superior del Poder Judicial. El juicio oral. España,1ª.ed, 1993. 500.P.
- 19-Ferri,Enrico. Defensas Penales. Bogotá, Temis, 1ª,2ª,y 3ª ediciones 1988. 1750.P.
- 20-Jiménez Vasquez, Carlos. Curso-Taller Teoria y práctica de la oralidad en el proceso penal. Costa Rica 1999. 300.P.
- 21-Ministerio Público. Guía Práctica del Investigador Criminalista. Guatemala, sin fecha.
- 22-Bacigalupo, Enrique. La técnica de resolución de casos penbales. 2ª.ed. Madrid. Editorial Colex 1988. 900.P.
- 23-Berman. Paul. La defensa en juicio y la defensa penal 2ª.ed. Buenos Aires, 1989. 1200.P.
- 24-Osorio. Angel. La averiguación previa 1ª.ed. México. Editorial Porrúa, 1989. 6,500.P.
- 25-CREA/ USAID. Manual de técnicas para el debate. 1ª.ed. Guatemala, 1999, 300.P.

QUINTA UNIDAD

ACTOS DE INVESTIGACION Y ACTOS DE PRUEBA

1. La Investigación penal	
► Inicio de la investigación (arts. 113 y 222)	► Por iniciativa propia de la Policía Nacional (de oficio) ► Por denuncia ante la Policía Nacional o el Ministerio Público ► Por iniciativa del Ministerio Público (de oficio)
► Organos con potestad investigativa	► Policía Nacional ► Ministerio Público ► Procuraduría General de Justicia ► Contraloría General de la República
2. Dibujo de ejecución de la Investigación penal	
► Cuándo	► La respuesta a esta pregunta será fijada mediante la determinación de la hora y fecha en que ocurrió el hecho y si esto no es posible, el tiempo aproximado dentro del cual aconteció.
► Dónde	► Se responde mediante la ubicación exacta del lugar o lugares en que ocurrió el acontecimiento. En algunos casos la acción aparece repartida en diferentes partes del territorio nacional o bien del territorio de varios países, como ocurre en el narcotráfico o en el delito económico, pero siempre son determinables los sitios.
► Qué	► Se responde mediante la explicación del resultado.
► Quién	► La respuesta a esta pregunta no se agota con la identificación de los partícipes sino que además debe establecerse con claridad y separadamente cuál fue la contribución de cada uno de ellos para la ejecución del hecho.
► Cómo	► La respuesta a esta pregunta busca explicar el modo y los medios usados por el autor para lograr el resultado. Explicando la conducta seguida por cada uno de los partícipes para preparar, iniciar, ejecutar o consumar el hecho y encubrirlo u ocultar su participación.
► Por qué	La respuesta a esta pregunta busca dilucidar: ✓ Si el hecho fue cometido con conocimiento y voluntad, es decir, poder explicar si quien realizó el hecho se comportó, en su sano juicio, conforme a una representación mental previa, de acuerdo con la cual se condujo para obtener el resultado querido utilizando los medios elegidos. ✓ Si el resultado producido por el autor se debió a negligencia, imprudencia o impericia ✓ Si el resultado se debió a un error que lo indujo a actuar de la manera que lo hizo.

▶ LOMP	▶ ART. 10.1: Promover la investigación y persecución de los delitos. ▶ ART. 18: Los Fiscales Auxiliares estarán encargados de efectuar las investigaciones preparatorias en delitos de acción pública. ▶ ART. 32: Los Fiscales podrán participar activamente en las investigaciones, excepto en actos propios de la Policía Nacional.
▶ Reglamento a LOMP	▶ ART. 8: La investigación y persecución de delitos de acción pública será de oficio a instancia de parte por el Fiscal General. ▶ ART. 27.5: Citar a particulares para cumplir con alguna atribución que compete al organismo. ▶ ART. 32.6: Citar a su Despacho a cualquier persona que estime conveniente durante el curso de una investigación o proceso. ▶ ART. 41: Los Fiscales podrán participar en los actos de investigación sin necesidad de ninguna formalidad con la policía, excepto en actos de naturaleza operativa.
▶ CPP	▶ ART. 90: El Ministerio Público y la Policía Nacional deberán coordinar sus acciones. ▶ ART. 248 Párr. 2°: Cuando el Ministerio Público considere conveniente, podrá participar en el desarrollo de las investigaciones sin realizar actos propios de la Policía Nacional.
▶ Actos de investigación que requieren autorización judicial	▶ Anticipo de prueba personal (art. 202) ▶ Interceptación de comunicaciones escritas, telefónicas y electrónicas (art. 214) ▶ Secuestro de bienes (afectando derechos constitucionales) (215) ▶ Allanamiento y registro de morada (art. 217)
* **	En los casos señalados, la solicitud de autorización judicial únicamente pueden plantearla el Fiscal General y el Director de la Policía Nacional. ✓ Autorización, previa ✓ Convalidación judicial (en casos de urgencia, dentro de 24 horas de realizada la diligencia).
▶ Actos de investigación que no requieren autorización judicial	▶ Reconocimiento de personas. Pluralidad de reconocimientos (arts. 233-234) ▶ Reconocimiento fotográfico (art. 235) ▶ Requisita (art. 236) ▶ Inspección corporal (art. 237) ▶ Registro de vehículos, naves y aeronaves (art. 239) ▶ Levantamiento e identificación de cadáveres (art. 240)
	▶ Allanamiento de morada. Excepción (solo en casos del art. 241) ▶ Allanamientos de otros locales (art. 242) ▶ Clausura de locales por un plazo máximo de 48 horas (art. 243) ▶ Devolución de objetos (art. 244) ▶ Secuestro de bienes (sin afectación de derechos Constitucionales, art. 245) ▶ Identificación de objetos (art. 216)
	▶ ART. 252: ✓ Solicitar informaciones a la Policía nacional o bien que complete la investigación, dando las instrucciones jurídicas necesarias. ✓ Citar a personas que puedan aportar datos sobre el hecho que se investiga. ✓ Búsqueda de elementos de convicción.
	▶ Exhumación de cadáveres (solicitado por Fiscales y Policías (art. 221) ▶ Investigación corporal (art. 238) ▶ Clausura de locales (plazo mayor a 48 hrs. hasta por 30 días) (art. 243) ▶ Información financiera (art. 211) * ▶ Intervenciones telefónicas (art. 213) *

5. El allanamiento

► Allanamiento y registro de morada (217)	► Para allanar una morada se requiere orden judicial escrita y fundamentada, con excepción del allanamiento sin orden (241) ► Se practica entre las 6 a.m. y las 6 p.m. o a cualquier hora en casos urgentes.
► Allanamiento de otros locales (242)	► Se puede allanar sin autorización judicial se requiere que: ✓ Que se trate de un local público, establecimiento de reunión o recreo. ✓ Que estén abiertos al público ✓ Que no estén destinados a casa de habitación ► No rige la limitación horaria
► Solicitud de allanamiento (218)	► Debe indicarse las razones que la motivan, el lugar, los objetos y las personas que se buscan.
► Formalidades del allanamiento (220)	► Se entrega una copia de la resolución que permite el allanamiento al morador. ► Se levanta un acta del allanamiento. ► El acta debe ser firmada por los concurrentes ► Si alguno no desea firmar, se hace constar.
► Allanamiento sin orden (241)	► Cuando se esté cometiendo un delito o se pida auxilio desde la morada ► En caso de calamidad (incendio, inundación, amenaza a la vida) ► Denuncia de que personas extrañas están en la morada con indicios de cometer un delito ► En persecución de un delincuente. La orden de detención policial emanada de la Policía Nacional (art. 231) no constituye persecución de un delincuente para efecto de allanamiento de domicilio (231 p3). ► Para rescatar a un secuestrado
► Resolución que lo acuerda (219)	► Es una resolución formal, y debe contener los requisitos del art. 219 ► Se puede secuestrar otros objetos o detener personas diferentes de las autorizadas relacionados con esa u otra actividad delictiva investigada, sin ampliar la motivación de la autorización, siempre que estén en lugares apropiados para la búsqueda autorizada. ► El secuestro de objetos o detención de personas distintos de los autorizados en lugar no apropiado para lo que originalmente se autorizó, es ilegal y no puede utilizarse como prueba en juicio.
► Allanamiento como facultad de la Policía Nacional (230:10)	► El allanamiento es una facultad de investigación de la Policía Nacional, con las formalidades que prescribe el CPP.

► Actos de investigación con afectación de derechos constitucionales (art. 246)	► Con autorización previa.	► Sin autorización previa, pero convalidada por solicitud dentro de 24 horas de ejecutada (casos de urgencia).
► Actos de investigación con autorización judicial	► Solicitar anticipo de prueba personal. Art. 202 CPP ► Interceptación de comunicaciones escritas, telefónicas y electrónicas. Art. 214 CPP ► Secuestro de bienes (afectando Derechos Constitucionales). Art. 215 CPP	► Allanamiento y registro de morada (solicitada por el fiscal o el jefe de la unidad de investigación). Art. 217 CPP ► Exhumación de cadáveres (solicitado por el Fiscal y Policía) Art. 221 CPP ► Investigación corporal. Art. 238 CPP ► Clausura de locales (plazo superior a 48 horas - no más de 30 días) Art. 243 CPP
► Actos de investigación con autorización judicial, solicitada por el director de la PN o el FGR	► Información Financiera. Art. 211 C. P. P	► Intervenciones telefónicas u otras comunicaciones. Art. 213 CPP
► Actos de investigación sin autorización judicial	► Reconocimiento de personas. Art. 233 ► Pluralidad de reconocimiento. Art. 23 ► Reconocimiento fotográfico. Art. 235 ► Requisa. Art. 236 ► Inspección corporal. Art. 237 ► Registro de vehículos, naves y aeronaves. Art. 239 ► Levantamiento e identificación de cadáveres. Art. 240 ► Devolución de objetos. Art. 244 ► Secuestro de bienes. Art. 245 (sin afectar derechos constitucionales)	► Allanamiento de morada: ✓ Solicitud de auxilio de una casa por la comisión de delito. ✓ Incendio, inundación o causa semejante. ✓ Ingreso de extraños para cometer delito. ✓ Persecución actual e inminente. ✓ Rescate de persona secuestrada ► Allanamiento de otros locales. Art. 242 ► Clausura de locales. Art. 243 (plazo de 48 horas) ► Identificación de objetos. Art. 216

7) Revisión sistemática de los actos de investigación en el CPP	
Figura	Art.
► Nulidad de los actos de investigación	► 5
► Autorización para realizar actos de investigación que puedan afectar derechos constitucionales	► 230, 246
► Directrices orientadoras de los actos de investigación del Ministerio Público a la Policía Nacional	► 248
► La parte puede solicitar la práctica de actos de investigación	► 263
► Actos de investigación con intervención de expertos no oficiales	► 247
► Forma de llevar a juicio los resultados de los actos de investigación	► 247
► Actos de investigación en proceso penal contra Presidente y Vicepresidente de la República	► 334

8) Establecimiento de la forma de intervención de los actos de prueba y actividad investigativa	
► Finalidad	► Establecer los hechos, identificar, recoger y practicar los medios de investigación que lleven al convencimiento sobre la materialidad del delito, identificación del imputado y la forma de su participación en los hechos.
► Tipos de actividad investigativa	► Pesquisas
	► Diligencias
	► Peritajes
► Acta	► De las pesquisas, diligencias y peritajes se debe levantar una acta en donde conste la actividad realizada, los resultados y las personas que intervinieron.

► Finalidad	► <i>Acreditar en el debate la existencia del hecho y la participación del acusado.</i>		
► Principios	► Legalidad ► Objetividad ► Relevancia		► Pertinencia ► Utilidad
► Etapas	► <i>Búsqueda e identificación</i>	► <i>Investigativa y la realiza la Policía Nacional</i>	
	► <i>Ofrecimiento</i>	► <i>Escrito de prueba por el acusador en la audiencia inicial y del defensor 15 días después de la audiencia inicial en delitos graves y 5 días en delitos menos graves</i>	
	► <i>Admisión</i>	► <i>La realiza el Juez en la audiencia inicial</i>	
	► <i>Exhibición</i>	► <i>Disposición para el examen por las partes</i>	
	► <i>Recepción y reproducción</i>	► <i>La realiza el Juez y en la audiencia del debate oral</i>	
	► <i>Valoración</i>	► <i>La realiza juez o Jurado después de clausurado el debate</i>	

10. **Acreditación probatoria**

► Aspectos de la prueba	► ELEMENTO DE PRUEBA: Todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso y que produce un conocimiento cierto o probable en relación con los extremos de la acusación.
	► OBJETO DE LA PRUEBA: Aquello susceptible de ser probado. En un proceso penal, la prueba deberá recaer sobre la existencia del hecho delictivo acusado y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen, justifiquen o influyan en la punibilidad y la extensión del daño.
	► ORGANO DE PRUEBA: Es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo trasmite al proceso. Es el intermediario entre la prueba y el Juez.
	► MEDIO DE PRUEBA: Es el procedimiento establecido por la ley para lograr el ingreso del elemento de prueba al proceso (declaración del testigo, documentos, informe del perito, etc.).

11. Síntesis, Ejemplo de prueba testimonial		
► El medio de prueba	► La regulación legal acerca del testimonio: ✓ Obligación de atestiguar	✓ Invitación y compulsión ✓ Forma de la declaración, etc.
► El elemento de prueba	► El dicho del testigo	
► El órgano de prueba	► Manifestaciones y respuestas sobre lo que se interroga	
► El objeto de prueba	► La persona del testigo que porta el elemento de prueba y lo trasmite al proceso mediante su dicho. ► Aquello que se investiga y sobre lo cual se interroga al testigo	
12. Registro de los actos de investigación		
► Policía Nacional	► La investigación de delitos será efectuada conforme a las reglas lógicas, técnicas y métodos científicos propios de la actividad. (Art. 227).	
	► Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante exámenes, inspecciones, planos, fotografías y demás operaciones técnicas aconsejables. (Art. 230.5).	
	► El resultado de su investigación será presentado como informe al Ministerio Público. (Art. 228).	
	► Requisitos del informe policial.	
	✓ Nombre, datos de identificación y ubicación de la persona investigada o imputada, testigos, expertos o técnicos y víctimas. ✓ Breve descripción de las piezas de convicción, su relación con los hechos y su ubicación si se conoce. ✓ Relato sucinto, en orden cronológico, de las diligencias realizadas y de sus resultados. ✓ Copia de cualquier diligencia o dictamen criminalístico, entrevistas, croquis, fotografías u otros documentos que fundamenten la investigación. (art. 228).	
► Ministerio Público	► El Ministerio Público llevará los registros y resúmenes de actividades que estime convenientes para el control de la investigación, y no está obligado a notificar de las diligencias de investigación a las personas investigadas aún no sometidas a proceso. (Art. 249)	
	► El Fiscal a cargo de un caso, deberá conformar un expediente, que al menos contendrá lo siguiente:	
	✓ Número del asunto, tipo de delito, nombres y apellidos, así como otros datos de identificación, tanto del imputado como de la víctima y un resumen de los hechos.	
	✓ Elementos de convicción, documentos y demás actuaciones realizadas.	
	✓ Un breve análisis jurídico del asunto en cuestión. ✓ Registrar el caso en el Libro de Entradas, para ser archivado por orden numérico o alfabético, según el apellidos del imputado. ✓ Concluido el proceso, el Fiscal remitirá el expediente al Archivo Central de la Fiscalía Departamental o Regional, según corresponda (art. 51 del Reglamento de LOMP).	

13. Actividades en la investigación criminal			
• Fase de noticia del hecho • Actividad de examen del lugar y de la información disponible • Actividad de examen de las personas relacionadas • Actividad de descripción y aseguramiento • Actividad de registro de la información • Actividad de análisis de información recabada	► Por denuncia; acusación; de oficio, etc.	► Regulación: IN; PCPP; LOPN; Leves especiales	
	► Observación de detalles, huellas, rastros, etc		
	► Clases de personas relacionadas con perpetración un crimen:		► Testigos ► Víctimas
	► Autores, cómplices, encubridores		
	► De los instrumentos y objetos; ocupaciones; cadena de custodia.		
• Actividad de registro de la información • Actividad de análisis de información recabada	► Partes, resúmenes, novedades, cuadernos de investigación, ayuda memoria, etc.		
	► Identificación e individualización; hipótesis de investigación, etc.		
	► ¿Existe un delito? ¿de qué delito se trata? ¿cuáles son sus elementos constitutivos?		
• ¿Qué pruebas son necesarias para comprobar el cuerpo del delito? ¿quién es el presunto autor?	► ¿Qué pruebas son necesarias para comprobar el cuerpo del delito? ¿quién es el presunto autor?		
	14. Valoración del informe por el fiscal. Solidez de actos conclusivos e inicio del proceso.		
► Valoración del informe por parte del fiscal (252.1)	► Valorar el informe y ordenar por escrito a la Policía Nacional, si es necesario que profundice o complete la investigación e indicar las diligencias que estime oportunas para tal efecto.		
► Requerimientos conclusivos del fiscal sobre la investigación	► Desestimación (art. 224). ► Falta de mérito (arts. 225 párr. 2 y 3) ► La acusación (arts. 77, 254, 256).	► La mediación previa (art. 57). ► La prescendencia de la acción penal (art. 59). ► Archivo fiscal en casos complejos (art. 225)	
► Inicio del proceso (254)	► Si hay reo detenido, el proceso penal se inicia con la realización de la audiencia preliminar. ► Si no lo hay, el proceso penal comenzará con la audiencia inicial.		
15. La prueba			
► Notión	► Es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva.		
► Importancia	► Prueba es todo medio jurídico de adquirir la certeza de un hecho o de una proposición ► Es el medio más confiable para descubrir la verdad real. El medio más seguro de lograr la reconstrucción conceptual de los hechos. La convicción de culpabilidad necesaria para condenar, únicamente puede derivar de los elementos probatorios legalmente incorporados al proceso.		

16. Valoración de la prueba ► Deriva del principio de inocencia. Art. 34 inciso 1) C.N (Derecho a que se presuma su inocencia mientras no se demuestre su culpabilidad conforme a la ley. ► Para absolver no se necesita convicción de que la acusación carece de fundamento.	► La duda en lugar de perjudicar al imputado, lo beneficia. ► El in dubio pro reo es un precepto de carácter procesal, que funciona en el área de la valoración de la prueba ► Cuando exista duda razonable sobre la culpabilidad del acusado, al dictarse sentencia o veredicto en su caso, procederá su absolución.
17. Concepto de prueba ► Objeto de prueba ► Medio de prueba ► Órgano de prueba ► Elemento de prueba ► Valoración de prueba	► Tema probandum. Lo que se quiere probar en un proceso sobre la existencia o inexistencia del hecho delictuoso ► Procedimiento establecido por la ley para introducir la prueba al proceso ► Sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al proceso ► Dato capaz de contribuir al descubrimiento de la verdad. Produce el conocimiento cierto o probable de la imputación ► Resultado conviccional de su valoración ► Verdad real ► Certeza (positiva o negativa) ► Duda ► Probabilidad
18. Elementos de la prueba ► Objetividad ► Legalidad ► Ilegalidad ► Relevancia o utilidad ► Pertinencia	► El dato proviene del mundo externo al proceso y no es fruto del conocimiento del Juez y tiene el control de las partes ► Su legalidad es presupuesta para su utilización en abono de un convencimiento judicial válido. ► Obtención Ilegal: Carecen de valor para fundamentar la convicción del juez. Prohibición de utilizar ciertos métodos ilegales para la obtención de prueba. (Teorías del fruto del árbol envenenado, de la fuente independiente y del descubrimiento inevitable). ► Incorporación ilegal: Los datos probatorios deben ingresar al proceso respetando las formas previstas por la ley. Caso contrario su incorporación no resulta procedente. ► El elemento será relevante cuando produzca certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho ► El elemento es pertinente si se relaciona con la existencia del hecho (objetivo) y la participación del imputado (subjetivo).

19. Irregularidad de la prueba ► Contravenir prohibición de declarar contra sí mismo ► Prohibición de utilizar ciertos métodos para la obtención de la prueba (ej: drogas, torturas, coacción) ► Abstención de declarar contra familiares ► Imputado no puede ser tenido como órgano de prueba. ► Imputado puede ser tenido como objeto de prueba (reconocimiento e inspección) ► Irrespetando el modo previsto por la ley ► Inobservando las formalidades de la ley (acto definitivo e irreproducible) ► Actas incorporadas al debate contrario a las normas de la instrucción o testimonios no recibidos en forma oral en el juicio	20. Órgano de prueba y medio de prueba ► Concepto ► Es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al proceso ► Función ► A) Es el intermediario entre la prueba y el juez ► B) El dato que se transmite puede ser conocido ► Accidentalmente (testigo) ► Por encargo judicial (perito) ► Concepto ► Es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso ► Regulación ► Para posibilitar que el dato probatorio existente fuera del proceso penetre en él para ser conocido por el tribunal y las partes. Ejemplo: actos definitivos e irreproducible.
21. Objeto de prueba ► Concepto ► Es aquello que puede ser probado, sobre lo cual debe o puede recaer la prueba ► Se puede considerar ► ABSTRACTO: Lo que puede ser probado: Sobre hechos Naturales o humanos, existencia y cualidades de personas, cosas, lugares, normas de la experiencia común. No son objeto de prueba los hechos notorios (ej. Quien es presidente) ni los evidentes (ej. Persona que camina esta vive), ni el derecho positivo. ► CONCRETO: Es aquello que debe probarse en un proceso determinado. La prueba deberá versar sobre la existencia del hecho delictuoso y sus circunstancias y la individualización de sus autores y partícipes.	

22. Principio de libertad probatoria

► Noción	► En el proceso de prueba todo puede ser probado por cualquier medio de prueba. ► Se relaciona con la necesidad de alcanzar la verdad real y se extiende al objeto y a los medios.
► Limitaciones	► En relación con el objeto de la prueba ► La prueba no podrá recaer sobre hechos o circunstancias que no están relacionadas con los extremos de la investigación o de carácter procesal. ► Por la expresa prohibición de la ley (filiación extramatrimonial) ► No se exige la utilización de un medio determinado para probar un objeto específico (se debe recurrir al que otorgue mayor garantía de eficacia) ► Ley impone obligación de ejecutar todas las diligencias que conduzcan al descubrimiento de la verdad. ► Observar las disposiciones que garantizan la defensa de las partes como requisito de utilidad en juicio del medio de prueba ► EXCEPCIONES: ► Los que afecten la moral (cartas sustraídas) ► Los no idóneos para generar conocimiento (adivinación).

23. Actividad probatoria

► Noción	► Es el esfuerzo de todos los sujetos procesales tendiente a la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba.
► Medios coercitivos	► Solo se justifican si son indispensables para el descubrimiento de la verdad o para garantizar la producción o conservación de las pruebas ► Restricción libertad del imputado ► Víctima afectada en su pudor por inspección corporal ► Secuestro de cosas ► Allanamientos, etc.
► Exclusión carga de la prueba	► Imputado goza estado jurídico de inocencia (Estado debe demostrar su responsabilidad) ► MP: Su interés no es de condena sino de justicia. Su inactividad debe ser suplida por el tribunal ► Deber de investigar la verdad corresponde al tribunal ► Investigación judicial autónoma en juicio del tribunal

24. Sistemas de valoración de la prueba	Prueba legal o tasada	Libre convicción o sana crítica
	▶ Es la ley procesal la que prefija de modo general la eficacia conviccional de cada prueba. ▶ Señala al Juez las condiciones por las que debe darse por convencido de la existencia del hecho (aunque intimamente no lo esté) o señalando los casos en que no puede darse por convencido (aunque intimamente lo esté). El testimonio de dos personas de buena fama será plena prueba sobre el hecho en cual recaiga. No tener por demostrado el hecho delictivo si no consta el cuerpo del delito. ▶ Es propio de un sistema inquisitivo. ▶ Ley no establece regla alguna para la apreciación de la prueba. ▶ Juez es libre de convencerse según su leal saber y entender. ▶ Se caracteriza por la inexistencia de obligación de fundamentar las resoluciones judiciales. ▶ No ata la convicción del Juez a formalidades preestablecidas ▶ No exige motivación en resoluciones lleva peligro de arbitrariedad ▶ Propio de un sistema de jurados populares	▶ Ley no establece regla alguna para la apreciación de la prueba. ▶ Juez es libre de convencerse según su leal saber y entender. ▶ Se caracteriza por la inexistencia de obligación de fundamentar las resoluciones judiciales. ▶ No ata la convicción del Juez a formalidades preestablecidas ▶ Da plena libertad de convencimiento al Juez, pero exige que las conclusiones sean el fruto razonado de las pruebas. ▶ Respeto de las normas que gobiernan el correcto entendimiento humano. ▶ Motivación de las resoluciones: Reglas de la Lógica, Psicología y la Experiencia. Obligación de proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre lo afirmado o negado y los elementos de prueba utilizados para llegar a esa afirmación o negación. ▶ Se logra por dos operaciones intelectuales: ✓ Descripción del elemento probatorio ✓ Valoración crítica del mismo

25. Contenido de las reglas de la sana crítica

► Reglas de la lógica	► La coherencia	► Ley de identidad ► Ley de contradicción ► Ley de tercero excluido ► Principio de razón suficiente
► Reglas de la experiencia		► Son nociones que corresponden al concepto de cultura común aprehensibles espontáneamente por el intelecto como verdades indiscutibles: ej: reglas de las matemáticas, leyes de la física, principio de gravedad, ley de la inercia, etc. ► Hechos notorios. Son acontecimientos singulares cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de una sociedad. No necesitan ser probados pero sí sometidos al contradictorio. Ej: Muerte del Presidente. Unidad monetaria. Un terremoto.
► Reglas de la psicología	► Considerada como ciencia empírica del pensamiento. El Juez debe aplicar un tipo de pensamiento psicológico.	

26. Reglas de la sana crítica

► La coherencia	► Implica concordancia o conveniencia entre los elementos del pensamiento	► Ley de identidad ► Ley de contradicción ► Ley de tercero excluido	► La identidad es el ser de una cosa, persona o argumento. La misma que se supone es. En lógica se expresa bajo la fórmula A es A. Cuando en un juicio el concepto sujeto es idéntico al concepto predicado, el juicio es necesariamente verdadero. Ej: cadena de custodia. Se debe identificar plenamente al autor, partícipes, testigos y cosas. ► Establece que una persona o cosa no puede ser y no ser a la misma vez, de modo que no pueden ser válidos los dos juicios, de los cuales uno expresa que alguien o algo es y el otro dice que ese alguien o algo no es. De dos juicios opuestos entre sí contradictoriamente, no pueden ambos ser verdaderos. A es B y A no es B. Ej: No se puede decir que el imputado es culpable y luego inocente ► De dos juicios que se niegan, no pueden ser ambos falsos, uno de ellos es necesariamente verdadero y no hay otro posible. Si se afirma A es B, y después se dice A no es B, uno de los postulados es falso y el otro es verdadero.
► La derivación	► Cada pensamiento debe venir de otro con el que está relacionado	► Ley de razón suficiente	► Para considerar que una proposición es completamente cierta, se debe justificar lo que en el juicio se afirma o niegue. Cada elemento de prueba debe venir de estar acreditado por otros, de manera que entre todos formen una armazón sólida y lógica donde cada pieza sea sostenida por otros.

27. Presunciones análogas	► Concepto ► Aplicación en el proceso penal	► Es una norma legal que suplente en forma absoluta la prueba del hecho, pues lo da por probado si se acredita la existencia de las circunstancias que basan la presunción y sin admitir demostración en contrario ► Algunas leyes establecen presunciones acerca de la concurrencia de ciertos extremos fácticos de la imputación delictiva, pero su valor conviccionario cede frente a la simple prueba en contrario.
Indicios	► Concepto	► Es un hecho o circunstancia del cual se puede mediante una operación lógica, inferir la existencia de otro hecho.
	► Naturaleza probatoria	► Su fuerza probatoria reside en el grado de necesidad de la relación que revela entre un hecho conocido (el indicio), Psíquico o físico debidamente acreditado y otro desconocido (el indicado), cuya existencia se pretende demostrar.
	► Indicios unívocos y anfibológicos	► Solo los indicios unívocos producen certeza. Los anfibológicos tornan meramente verosímil o probable el hecho indicado. Para condenar solo sirven los unívocos, que permiten superar las meras presunciones. La suma de indicios anfibológicos, por muchos que sean no producen certeza.
28. Límites de los actos probatorios y de los actos de investigación	► Límites de la prueba	► Solo es prueba lo que vía contradictorio/oral se recibe o incorpora en el debate. Art. 191 ► La sentencia solo se puede fundamentar en la prueba producida o incorporada lícitamente. Art. 191 ► Solo son objeto de prueba los hechos planeados en la acusación (ampliación). Arts 77.5; 259; 312 ► Los hechos pueden probarse por cualquier medio lícito (15-16) ► Los jueces deben valorar la prueba aplicando criterio racional (reglas de la lógica). Art 193 ► El jurado dicta su veredicto aplicando reglas de la lógica y el sentido común (no obligado a expresar las razones). Art. 194 ► En juicio solo se puede presentar prueba que fue objeto de intercambio, o la conocida en el debate. Arts 274 y 306.

► Límites de los actos de investigación (227, 228, 268, 269, 306)	► <i>Respeto a la dignidad humana Art 3</i> ► <i>La búsqueda, recolección, producción, etc, de elementos y medios de prueba cumplan con los requisitos de forma procesal.</i> ► <i>En la investigación la declaración del imputado no es medio de prueba (solo si decide declarar en juicio). Art 311).</i> ► <i>La declaración ante PN es acto de investigación Arts 95.1.12; 232.1.b</i> ► <i>La declaración del acusado debe ser voluntaria, sin coacciones. Arts 95.6.12; 88; 112; Constitución Política Art 34.7</i> ► <i>Actos de investigación que afecten derechos constitucionales necesitan autorización judicial Arts 246; 213; 214; 217; 238; 243; 246</i> ► <i>Derecho de abstención a declarar Art 197; Exención de obligación de declarar. Art 198.</i>		
29) La actividad probatoria en el proceso penal			
► Búsqueda e identificación de la prueba	► <i>Es una actividad investigativa</i> ► <i>Tiene subfases: Búsqueda, recolección, levantamiento, etc.</i> ► <i>Tienen importancia las reglas de la cadena de custodia.</i>	► <i>Puede estar a cargo de la policía o, según el país, del Fiscal o del Juez instructor</i> ► <i>Privan las técnicas de criminalística.</i>	
► Ofrecimiento de prueba	► <i>La parte o las partes proponen al Juez la prueba pertinente y útil para el caso.</i> ► <i>En algunos sistemas el Juez instructor también propone pruebas.</i>		
► Admisión de prueba	► <i>El Juez Instructor admite o no los medios de prueba ofrecidos por las partes.</i>	► Criterios: ✓ <i>jurídico-formales: tiempo, etc.</i> ✓ <i>jurídico técnico: necesaria, útil, pertinente, lícita</i>	
► Inadmisibilidad de la prueba (277)	► <i>La prueba puede resultar inadmisibles por:</i> ✓ <i>ilegalidad (ilicitud)</i> ✓ <i>Impertinencia</i> ✓ <i>Inutilidad</i> ✓ <i>Repetitividad</i> ► <i>El juez de la audiencia inicial es el encargado de valorar la recepción de la prueba</i> ► <i>El juez de juicio es el encargado de valorar la producción de prueba</i>		

► Recepción y producción de prueba (287)	► Los principios rectores de la recepción y reproducción de prueba en debate son: contradicción, inmediación, publicidad, oralidad. ► Excepción a la oralidad es la incorporación de documentos mediante lectura ► Se pueden incorporar por lectura: ✓ Las pruebas recibidas mediante el anticipo jurisdiccional de prueba (pero las partes pueden exigir la comparecencia personal cuando sea posible, a pesar del anticipo efectuado) ✓ La prueba documental ✓ Los informes ✓ Las certificaciones ✓ Las actas de prueba practicada durante el juicio, fuera de la sala de audiencias ► La prueba recibida en juicio gira sobre la base de la acusación (281) por lo tanto no se admite la que no se relacione con el hecho que se desea probar (thema probandum), porque resulta impertinente o inútil (277) ► La falta de producción de una prueba decisiva, oportunamente ofrecida, da lugar a casación (387.2.3)
--	--

31 Evidencia no admisible	
Transacciones fallidas o no	▶ Se excluye evidencia relacionada con intento de una parte para transigir un pleito, como evidencia de responsabilidad de quien intenta la transacción. ▶ Es admisible cuando se intenta acción por el cumplimiento de lo acordado.
Pago y oferta de pago	▶ De gastos médicos, hospitalarios, etc, surgidos a raíz de lesiones. No es admisible para probar responsabilidad por las lesiones.
Ofrecimiento de declaración de culpabilidad	▶ Que luego es retirada. No se puede ofrecer como evidencia de culpabilidad
Silencio del acusado	▶ Es un derecho y garantía constitucional. Todo acusado puede abstenerse de declarar y a que no se haga inferencia alguna del ejercicio de ese derecho.
Comunicaciones entre abogado y cliente	▶ Es consustancial al derecho de defensa desde varias aristas. Se exceptiona cuando dicha comunicación se hizo para cometer delito.
Comunicaciones entre médico y paciente	▶ Cubierto por el secreto médico. Tiene varias excepciones.
Comunicaciones matrimoniales	▶ Nadie puede ser obligado a declarar contra su cónyuge.
Comunicaciones religiosas	▶ Cuando se ha hecho sin la presencia de terceros (confesión).
Voto político	▶ Cuando se estipula que el voto es secreto.
Secretos de Estado o secretos industriales	▶ Muchas veces choca con derechos constitucionales. ▶ El tribunal debe ponderar en privado y decidir si admite o no.
Identidad de Informantes, agente encubierto	▶ Auge por técnicas de investigación en crimen organizado, drogas, etc. ▶ Genera mucha controversia.
Muchos de estos privilegios son renunciables expresa o implícitamente. El juez pondera su admisibilidad	